

JOC/080/2021

## **SENTENCIA JUICIO ORAL**

H. H. Cuautla, Morelos; a veintiuno de abril de dos mil veintidós.

VISTO, OÍDO Y CONSIDERANDO el juicio oral relativo al caso penal número JOC/080/2021, que se instruye en contra del señor \*\*\*\*\*\*\*\*\*, por los delitos de VIOLACION cometido en agravio de la víctima mujer iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*; y VIOLACION EQUIPARADA AGRAVADA, cometido en agravio de la menor de iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*;

### RESULTANDO

**PRIMERO.** Este Tribunal es competente para emitir la presente sentencia, de conformidad con el contenido de numeral 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, 20 fracción I<sup>2</sup>, 67<sup>3</sup>, 403<sup>4</sup> del Código nacional de procedimientos,

 $<sup>^1</sup>$  "Artículo 21. ...La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial..."

<sup>2 &</sup>quot;Artículo 20. Reglas de competencia Para determinar la competencia territorial de los Órganos jurisdiccionales federales o locales, según corresponda, se observarán las siguientes reglas: I. Los Órganos jurisdiccionales del fuero común tendrán competencia sobre los hechos punibles cometidos dentro de la circunscripción judicial en la que ejerzan sus funciones, conforme a la distribución y las disposiciones establecidas por su Ley Orgánica, o en su defecto, conforme a los acuerdos expedidos por el Consejo..."

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> "Artículo 67. Resoluciones judiciales La autoridad judicial pronunciará sus resoluciones en forma de sentencias y autos. Dictará sentencia para decidir en definitiva y poner término al procedimiento y autos en todos los demás casos. Las resoluciones judiciales deberán mencionar a la autoridad que resuelve, el lugar y la fecha en que se dictaron y demás requisitos que este Código prevea para cada caso…"

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> "Artículo 403. Requisitos de la sentencia La sentencia contendrá: I. La mención del Tribunal de enjuiciamiento y el nombre del Juez o los Jueces que lo integran…"

66 BIS<sup>5</sup>, 67 párrafo último<sup>6</sup>, y 69 Ter, fracción III<sup>7</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en virtud de que los hechos son de naturaleza penal y ocurrieron donde este Tribunal ejerce jurisdicción.

**SEGUNDO.** El Tribunal de Enjuiciamiento del Estado de Morelos sede Cuautla, integrado por el Juez Job López Maldonado en su calidad de Presidente, la Jueza Alma Patricia Salas Ruiz en calidad de Tercero integrante, y la Jueza Katy Lorena Becerra Arroyo en su calidad de Redactora, se llevó a cabo la audiencia de debate de juicio oral; del veintitrés de febrero al uno de abril de dos mil veintidós; las partes técnicas expresaron sus alegatos de apertura al inicio del debate, al concluir éste manifestaron sus alegatos de clausura, por lo que en fecha siete de abril de la anualidad antes citada, por unanimidad del Tribunal dictó fallo de condena, respecto a la acusación formulada por el agente del Ministerio Público; en contra de \*\*\*\*\*\*\*\*, originario del \*\*\*\*\*\*\*, tener \*\*\*\*\*\*años de edad, haber nacido el día \*\*\*\*\*\*\*\*, estado \*\*\*\*\*\*\*\*, instrucción \*\*\*\*\*\*\*\*, de ocupación \*\*\*\*\*\*\*, con domicilio en \*\*\*\*\*

Las víctimas, en el delito de **VIOLACION** cometido en agravio de la víctima mujer de iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*; y en el delito de **VIOLACION EQUIPARADA AGRAVADA**, cometido en agravio de la menor de iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*, representada por su

\_

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> "ARTÍCULO 66 bis.- En el proceso penal acusatorio y adversarial, los Jueces y Magistrados podrán actuar sin asistencia de secretarios o testigos de asistencia, y en ese caso ellos tendrán fe pública para certificar el contenido de los actos que realicen y de las resoluciones que dicten, incluso cuando tales actos consten en registros informáticos, de audio, video, o se transcriban por escrito..."

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> "ARTÍCULO 67.- Son Jueces de primera instancia los siguientes: ... Para todos los efectos legales, se consideran jueces de primera instancia en materia penal a los jueces de control, jueces de enjuiciamiento y ejecución de sanciones."

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> "ARTÍCULO 69 Bis.- Los jueces de control actuarán en forma unitaria y tendrán las siguientes atribuciones: I...II...IV...V...VI...VII...VIII.- Las demás que le otorgue la ley."



madre también víctima de iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*; de acuerdo al auto de apertura, **NO** se constituyeron como acusadoras coadyuvantes.

Por cuanto al delito de **VIOLACION** se encuentran previsto y sancionado el artículo 152, y el delito de **VIOLACION EQUIPARADA AGRAVADA**, previsto y sancionado por el artículo 152 y 153, todos del Código Penal del Estado de Morelos.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** La acusación penal que entabló el Ministerio Público, de acuerdo al auto de apertura de este juicio oral, se funda en los hechos que se indicarán a continuación, los que califica jurídicamente, atribuye el grado de autoría a los imputados, y solicita las penas a imponer.

## Los hechos que fundan la acusación son:

Por cuanto a la menor de iniciales \*\*\*\*\*\*\*\* Que la menor del sexo femenino de iniciales \*\*\*\*\*\*\* de \*\*\*\*\*\* años de edad es hija de \*\*\*\*\*\* quién sostuvo una relación sentimental con el acusado \*\*\*\*\*\*\*\*, viviendo juntos en la temporalidad del primero de enero hasta el mes de junio del año 2018 en el domicilio ubicado en calle \*\*\*\*\*\*\*\*; siendo el caso que a finales del mes de enero del año 2018, el acusado por la mañana y después de que \*\*\*\*\*\*\* salió a trabajar se quitó la ropa y se empezó a tomar fotos desnudo y le dijo a la menor víctima "VEN \*\*\*\*\*\*\*\* y la tomó de la mano haciendo que le tocará el pene así las cosas durante la temporalidad antes establecida, es decir de enero a junio del 2018 y durante el día cuando la menor se encontraba sola con el acusado porque la mamá se iba a trabajar, el acusado le decía a la menor "VEN \*\*\*\*\*\*\*" y la llevaba a su cuarto y la agarraba de sus bracitos y su cabeza y su cuello y la sentaba en el piso y le decía que le chupara su pene y la menor se lo chupaba porque el acusado la agarraba de su cabeza y de su cabello, suscitando esto como 20 veces de las cuales un día al vomitar la menor porque le daba asco, el acusado le pegó y le dijo "QUE NO LE SERVÍA COMO PARA SU PUTA COMO SU PUTA MADRE", así también le decía que "SI QUERÍA SER SU PUTITA" así también durante las noches y en la temporalidad antes señalada el acusado iba al

cuarto de la menor a quién le tapaba la boca y le tocaba con sus manos su vagina, sus pechos y su nalga.

Hecho cometido en agravio de la víctima de iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, Que la señora de iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* sostuvo una relación sentimental con el acusado hasta el mes de junio del año 2018, siendo el caso que el día 10 de febrero del año 2019, siendo aproximadamente las 05:00 horas de la mañana al encontrarse la víctima de iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* y el acusado \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* en el domicilio ubicado en \*\*\*\*\*\*\*\*\*, le dijo "que ella era suya que nada más iba a ser del acusado y que a huevo le iba a meter la verga quisiera o no" golpeándola e imponiéndole la cópula vía vaginal y anal sin consentimiento de la víctima quién llorando le dijo al acusado que porque le había hecho eso, y el acusado le respondió "SI BIEN QUE TE GUSTÓ PUTITA, TE GUSTÓ QUE TE METIERA LA VERGA, siendo que la lastimo.

La Representante Social consideró que los anteriores hechos son constitutivos de los delitos de VIOLACION previsto y sancionado el artículo 152, y el delito de VIOLACION EQUIPARADA AGRAVADA, previsto y sancionado por el artículo 152, 153 y 154, todos del Código Penal del Estado de Morelos.

La intervención penal del imputado: se le atribuye la calidad de autor material, su grado de participación se encuentra previsto en el artículo 18 fracción I del Código Penal vigente para el Estado de Morelos, su actuar fue doloso, en términos del numeral 15 párrafo segundo del mismo ordenamiento legal.

**SEGUNDO.** En la oportunidad prevista en los artículos 114, 377 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el imputado \*\*\*\*\*\*\*\*, debida y legalmente informado, por defensor público y enterados de su derecho, decidieron **NO** rendir declaración.

**TERCERO.** Atendiendo a los hechos de la acusación, en cuya clasificación jurídica el Ministerio Público estima constitutivo del delito de los delitos de **VIOLACION** previsto y sancionado el artículo 152, y el delito de **VIOLACION** 



**EQUIPARADA AGRAVADA**, previsto y sancionado por el artículo 152 y 153, todos del Código Penal del Estado de Morelos, para vencer el principio de presunción de inocencia que a favor del imputado consagra el artículo 13 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Representante Social debe acreditar los siguientes supuestos fácticos:

Por un lado, que \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, impuso la copula vía vaginal y anal, a la víctima de **iniciales** \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, quien había sido su pareja sentimental, por medio de la violencia física y moral; y por otro lado, que también impuso la copula vía oral, esto con fines lascivos a la **menor de iniciales** \*\*\*\*\*\*\*\*\*, cuando tenía once años de edad, en veinte ocasiones, debido a la convivencia que existía entre ellos, pues era la pareja sentimental de su madre, además de que le realizaba tocamientos en el cuerpo de la menor víctima.

Al efecto en el debate de juicio oral las partes desahogaron las siguientes pruebas:

- 1.- INQUIETUDES O DECLARACIÓN DE **MENOR INICIALES** \*\*\*\*\*\*\*\*\* (victima)
- 2.- DECLARACIÓN DE **INICIALES** \*\*\*\*\*\*\*\*\* (victima)
- 3.- \*\*\*\*\*\*\*\* (testigo)
- 4.- \*\*\*\*\*\*\*\* (médico legista)
- 5.- \*\*\*\*\*\*\*\* (psicóloga forense)
- 6.- \*\*\*\*\*\*\*\* (perito en psicológica)
- 7.- \*\*\*\*\*\*\*\* (perito en psicología)
- 8.- \*\*\*\*\*\*\*\*\* (policía de investigación criminal)

Las que, valoradas en el cuerpo de la presente sentencia, en base a las reglas que estipula los numerales 259, 263, 265 y 359 del código nacional de procedimientos penales, pruebas desahogadas durante el juicio oral ante este Tribunal, advirtiendo que las partes **NO** celebraron <u>Acuerdos</u> <u>Probatorios</u> en la etapa respectiva.

**CUARTO.** Por lo que, analizados los medios de prueba desahogados en la audiencia de debate, se consideran suficientes para demostrar, los elementos estructurales y su comisión del delito de **VIOLACION** previsto y sancionado el artículo 152, y el delito de **VIOLACION EQUIPARADA AGRAVADA**, previsto y sancionado por el artículo 152 y153, todos del Código Penal del Estado<sup>8</sup>.

Por cuanto al delito de **VIOLACION** son los siguientes:

a) Que el sujeto activo imponga copula vía vaginal o anal,
 a persona de cualquier sexo, por medio de la violencia
 física o moral.

Por cuanto al delito de **VIOLACION EQUIPARA AGRAVADA**, son:

 a) Que el sujeto activo imponga copula en menor de doce años de edad.

Agravante

Que el sujeto activo tenga una relación de autoridad de hecho

<sup>8 &</sup>quot;ARTÍCULO 152.- Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de veinte a veinticinco años. Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo."

<sup>&</sup>quot;ARTÍCULO 153.- Cuando la violación se cometa con la intervención de dos o más personas, o el sujeto activo tenga con el ofendido una relación de autoridad, de hecho o de derecho, se impondrá de veinticinco a treinta años de prisión..."



Por cuestión de método, se analizarán por separado los delitos en cita, por lo que, entrando al estudio de los elementos que integran el delito **VIOLACION**, se tienen por acreditados, principalmente con la declaración de la victima de iniciales \*\*\*\*\*\*\*, quien en lo que interesa dijo: "...\*\*\*\*\*\*, dices que estudiaste la licenciatura en derecho ¿cuentas con cédula profesional? No, porque no he podido titularme. ¿Oye y en qué trabajas? estaba trabajando en restaurante de mariscos ahorita actualmente no estoy trabajando. ¿Oye \*\*\*\*\*\*\* tienes hijos? Sí. ¿Cuántos? Uno. ¿Me puedes decir por favor qué edad tiene tu niña? \*\*\*\*\*\*\*\* años... ¿oye me puedes dar las iniciales? \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* en dónde vives? vivo en el \*\*\*\*\*\*\*\*\* ¿siempre has vivido en ese lugar? No. ¿Qué otros domicilios has tenido? con mi papá, igual en \*\*\*\*\*\*\*\* Y viví con mi ex pareja \*\*\*\*\*\*\* en \*\*\*\*\*\*\*. ¿Y te sabes el nombre completo de tu expareja? \*\*\*\*\*\*\*\*\* ¿en \*\*\*\*\*\*\*\* En qué domicilio viviste? en la \*\*\*\*\*\*\*\*. ¿Durante cuánto tiempo viviste con tu ex pareja? aproximadamente unos 5 o 6 meses de enero a junio. ¿De qué año? del 2018. ¿y porque te separaste de él? por todas las agresiones que me hacía. ¿Qué tipo de agresiones te hacía? Ejercía hacía mi violencia física, mental, emocional, económica y sexual. ¿Quién más vivía en esa casa? vivíamos los tres, menor hija, él y yo. ¿Cuándo ahí vivías quién solventaba los gastos de la casa? la mayoría de las veces yo, porque él según trabajaba, pero no trabajaba. ¿Tú a qué te dedicabas \*\*\*\*\*\*\*\*\*\* trabajaba en un restaurante de mariscos en \*\*\*\*\*\*\*\*. ¿Qué horario tenías? aproximadamente de 9 a 10 de la noche. ¿Durante qué días trabajaba? de lunes a domingo, con un solo día de descanso entre semana, pero cuando era día festivo llegamos más temprano, y las vacaciones de semana santa las trabaje tiempo completo sin día de descanso y entrando más temprano. Oye \*\*\*\*\*\*\*\*\* me dices que vivía ahí tu hija con ustedes ¿cuándo te ibas a trabajar quién se quedaba con tu hija o donde dejabas a tu hija? cuando me iba a trabajar llevaba mi menor hija a la escuela temprano, y le encargaba a \*\*\*\*\*\*\*\* y a su mamá que fueran por ella a la escuela cuando saliera. ¿Y quién se quedaba en la tarde con ella? se la encargaba a la señora, se la dejaba a la señora, pero después \*\*\*\*\*\*\* me dijo que la señora se iba y que se quedaba con \*\*\*\*\*\*\*\*\*, que \*\*\*\*\*\*\*\* no trabajaba y se quedaba con ella. ¿Cómo era la relación de \*\*\*\*\*\*\*\* con \*\*\*\*\*\*\*\*? Normal, pero después empecé a notar que ella empezó a cambiar, se empezó a volver más tímida no quería ir a la escuela, empezó a tener cambios, a llorar mucho se empezó a portar muy, muy rara, hasta se empezó a orinar en la cama y no podía dormir tenía pesadillas y gritaba. ¿\*\*\*\*\*\*\*\* qué sucedió cuando te separaste de este \*\*\*\*\*\*\*? la última vez que estuve con él fue, lo dejé el 12 de junio por lo mismo, lo que fue el 10 y el 11 de junio fue lo mismo, de que me golpeaba, me violaba, me trataba mal y todo, en esta la última vez que me golpeó y me violó yo no quería tener relaciones con él, porque tenía dolor, y la última vez que lo hizo ya tenía sangrado y le dije que me llevara el doctor y me dijo que no, y ya fue, nos encerró ahí en la casa, porque era de que nos encerraba hasta por una semana, y

nos pegaba y todo y no nos dejaba salir, nos dejaba sin comer y todo, y la última vez que lo hizo que me golpeó, y que me violó le dije que tenía sangrado de los bebés y no me quiso llevar al doctor y ese día nos dejó encerradas y ya llegó su mamá, abrió la puerta y aproveché para salirme con mi hija, después unas personas que conocía me llevaron al \*\*\*\*\*\*\*\* y eso fue el 12 de junio. ¿De qué año? del 2018 ¿oye y eso lo habías platicado a alguien? No. ¿Porque dices de los bebés a qué te refieres a eso? porque estaba embarazada. ¿Después de esta última vez, del 12 de junio que ya nos has platicado que sucedió, volviste a ver a \*\*\*\*\*\*\*\*? No, en todo este tiempo no, él me volvió a buscar en diciembre de ese año este yo ya vivía en \*\*\*\*\*\*\* y él no sé cómo supo que estaba hasta allá, me fue a buscar a mi trabajo, trabaje en un six, ahí me fue a buscar y me hizo un escándalo, yo por miedo y todo le volví a hablar a mi papá y me fui con él porque si tenía miedo y me fui con mi papá a vivir otra vez, hasta enero me volvió a buscar otra vez este \*\*\*\*\*\*\* y regresé con él, porque empezó a decir que iba a cambiar, que lo volviéramos a intentar, que ya se iba a poner a trabajar, que hasta iba a terminar la escuela, la secundaria aunque sea abierta y siempre con promesas y juramentos de que iba a cambiar y de que ella no se iba a drogar que ya no iba a tomar, siempre me juraba y me prometía cosas, entonces accedí en enero del 2019 a regresar con él. ¿a qué te refieres cuando dices que decides regresar con él, volvieron a vivir juntos o a qué te refieres? o sea tenemos una relación otra vez de novios, pero ya no viví con él ya no regrese con él nos veíamos o sea nos vimos pocas veces de enero a febrero. ¿ Y cuándo fue la última vez que lo viste, de esas veces de enero a febrero? De la vez que, fue mi violación. ¿háblame de esa violación \*\*\*\*\*\*\*\*\*? fue en febrero yo lo vi quedamos de vernos el 3 de febrero fuimos a la casa de un amigo que se llama \*\*\*\*\*\*\* a ver el Súper bowl y él ahí pasamos toda la tarde vimos el partido y todo y él me entregó una bolsa Que contenían prendas de vestir dos camisas y una sudadera Y empezamos a platicar y me dijo que se tenía que ir que tenía problemas con su mamá y que lo habían corrido, que tenía problemas con la maña que estaba metido con eso de droga y que debía dinero que si le podía conseguir dinero, entonces o sea quedamos de vernos después, al otro día 4 de febrero fuimos a su casa y celebramos mi cumpleaños, estuvimos ahí un rato pero después yo ya me fui a mi casa, llegue a mi casa, yo estaba en el baño y ya mi menor hija, está \*\*\*\*\*\*\* empezó a sacar las cosas de la bolsa de \*\*\*\*\*\* y encontramos una sudadera, ella encontró una sudadera un CD, una memoria USB y una memoria de celular, también encontró una pipa y una bolsita con marihuana y cosas, después \*\*\*\*\*\*\*\* me habló y me dijo que si nos podíamos ver, fue eso el 9 de febrero en la tarde, porque después del 4 de febrero hasta el 9 yo no lo volví a ver, ni hablar con él, hasta el 9 en la tarde el me habló y quedamos de vernos en el centro, en el zócalo y ya después lo vi y le dije que porque traía esas cosas, el CD y las memorias, porque él nos grababa teniendo relaciones sexuales y me tomaba fotos y le reclamé del porqué, y me dijo que nada más era para que el las viera y todo, le dije que era una falta de respeto, discutimos también porque había unas cosas de \*\*\*\*\*\*\* ahí, fotos y cosas de la niña, también discutimos de los bebés, me dijo que me tranquilizara que mejor fuéramos a la casa de \*\*\*\*\*\*\*\*\*, fuimos a la casa de \*\*\*\*\*\*\*\* y estuvimos ahí platicando, ya eran como las 10 de la noche más o menos y nos quedamos en la casa de \*\*\*\*\*\*\*\*\*, porque yo ya no tenía para el pasaje y no



PODER JUDICIAL tenía como regresarme, entonces \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* nos dijo que nos quedaremos, y empezamos a discutir y todo, después como yo le empecé a decir enfrente de \*\*\*\*\*\*\* se enojó y me metió hasta el cuarto a una recamara y me empezó agredir a ofenderte, insultarme, a golpearme, me dijo que no estuviera abriendo mi osico ni diciendo cosas, porque \*\*\*\*\*\*\*\*\* no sabía nada, después ya no tranquilizamos y todo y yo empecé a platicar con \*\*\*\*\*\*\*\*\* en la sala y él se enojó y se paró y se fue al cuarto, cuando regrese al cuarto me empezó a decir que andaba de puta con \*\*\*\*\*\*\*\* ofreciendo me con él y que si ya estaba urgida de que me cogiera el fulano y le dije que no, y ya después me metió al cuarto y ya nos íbamos a dormir y me pare al baño y me tarde unos 5 o 10 minutos y ya cuando regrese, me empezó a decir que si ya había ido de ofrecida con \*\*\*\*\*\*\* me empezó a insultar jalonear, pellizcar y a golpearme y me dijo que si quería tener relaciones y le dije que no, me había caído en el trabajo y que tenía dolor porque se me había movido el dispositivo y que no quería porque era una falta de respeto hacia la casa de \*\*\*\*\*\*\*\* y hacia él, y me dijo que no que ahuevo me iba a meter la verga, porque yo ya anda allá culiando y cogiendo con otros en \*\*\*\*\*\*\*\* y que, a eso había ido y tardado en el baño, porque había ido a ofrecerme a \*\*\*\*\*\*\*\*, entonces me empezó a golpear y me aventó a la cama, y me empezó a violar y me dijo que ahuevo me iba a meter la verga, ya después me voltio boca abajo, me aplastó la cabeza contra el colchón para que no gritara, porque estaba gritando y no quería que se diera cuenta \*\*\*\*\*\*\* entonces me empezó a penetrar vía anal y le dije que no, que tenía mucho dolor que no me hiciera eso. ¿\*\*\*\*\*\*\* nos estabas platicando que te volteo y te presiono la cabeza contra el colchón? ¡Continua por favor; Ya después me siguió penetrando vía anal y le dije que no, que yo tenía mucho dolor, que me dolió que me ardía y me dijo que yo era una putita, una perrita, que siempre me gustaba que me cogiera así, y me dijo que, que tanto lloraba si me gustaba eso no y le dije que porque me hacía eso, ya cuando terminó me dijo si te gusto putita que te metiera la verga y me empezó a decir que yo no valía ni cinco centavos, que no valía la pena que yo siempre había sido una puta, y que no valía nada que ya estaba toda gorda, cerda y asquerosa, fea, vieja y que él me hacía el favor de cogerme. ¿ Dices que fue el nueve de febrero cuando lo viste? Si. ¿de que año? Del 2019. ¿A qué hora lo viste ese día en el centro? Fue en la tarde, fue a eso de las, bueno fue en la noche a las 7 más o menos fuimos a la casa de \*\*\*\*\*\*\*\* como a las 9 o 10 más o menos. ¿Oye dónde está ubicada la casa de \*\*\*\*\*\*\*\* es \*\*\*\*\*\*\*\*. ¿de dónde? de Cuautla está la altura más o menos del restaurante \*\*\*\*\*\*\*\*. ¿Dices que Después de que estabas platicando te metió al cuarto qué hora era aproximadamente? cuando me violo Me golpeó eran como las 5 de la mañana. ¿De qué día? ya era el 10 de febrero. ¿Te causó alguna lesión? Sí de hecho Cuando regresé a mi casa tuve sangrado. ¿En qué parte? por el ano, estuve con dolor y sangrado unos días. ¿Y qué hiciste después de que te pasó todo esto? me quedé callada, por vergüenza Por pena llegué a mi casa y ni modo que le dijera a mi papá lo que había pasado Solamente \*\*\*\*\*\*\* me veía yo llorar, Llorar y llorar. ¿Porque te presentaste a la fiscalía denunciar? por lo que dijo \*\*\*\*\*\*\*\*\* el 6 de marzo nos dijo a mi madrastra, a mí media hermana y a mí de que \*\*\*\*\*\*\*\* le hacía cosas. ¿ **De qué** año, seis de marzo de que año? del 2019. ¿Y cuando te presentaste a denunciar? el 7 de marzo del 2019 al otro día de que mi menor hija me dijo todo lo que le hacía. ¿**Toda** 

esta situación que has vivido a lado de \*\*\*\*\*\*\* que te ha provocado? tuve que ir a terapias psicológicas y con la psiquiatra. ¿Porque con la psiquiatra? ella me recetaba medicamentos. ¿y por qué tenías que tomar medicamentos? por qué sufro de ansiedad, depresión y no podía dormir. ¿Desde cuándo sufres eso? desde el 22 de marzo del 2019 me canalizaron con la psicóloga y con la psiquiatra. ¿con que psiquiatra vas? se llama \*\*\*\*\*\*\*. ¿y cuando acudes con la psiquiatra te expide algún documento? si unas recetas médicas, con el medicamento que me da y las cantidades que tengo que tomar. ¿Y para que te da medicamento? me da ansiolíticos, antidepresivos y pastillas para dormir para que esté tranquila. ¿Cuántas veces has acudido con esta psiquiatra? estuve yendo a terapia desde marzo hasta octubre más o menos con la psicóloga y con la psiquiatra. ¿cada vez que ibas te daba algún documento te daba la receta que ya nos has dicho? Si ¿Te acordarás de las fechas de esas recetas? tengo de marzo a octubre la última vez que acudí fue el 26 de octubre, ya no pude acudir a citas por porque no tenía dinero para pagar las consultas y para los medicamentos. ¿a esas recetas que les hiciste? las tengo guardadas esas recetas que contienen y las demás las entregue a la fiscalía tengo copias guardadas ¿me podrías decir las fechas de las recetas? tengo de marzo y la última fue del 26 de octubre del 2019. Presentación de documentos (recetas). ¿Las recetas quién las expide? la doctora \*\*\*\*\*\*\*\*. ¿Tiene algún número de cédula? Sí. ¿qué número? \*\*\*\*\*\*\*\*. ¿Cómo la acredita? médico cirujano psiquiatra. La primera receta que tienes ¿a nombre de quién está?, ¿qué otro dato contiene? Mi nombre \*\*\*\*\*\*\*\* ¿esa primera receta que dice? me expide medicamento. ¿de qué fecha es? del 26 de abril del 2019. ¡contiene alguna firma? Sí. ¿De quién? de la doctora. ¿tiene los mismos datos la otra receta? Si. ¿es de la misma doctora? de la misma con la fecha 19 de mayo. ¿y la que sigue la que dijiste segunda 19 de mayo de que año? 2019. ¿me vas dando las fechas de cada una de las recetas por favor \*\*\*\*\*\*\*\*\*? Del 17 de mayo del 2019, del 11 de julio del 2019, otra del 11 de julio, otra también, 11 de septiembre del 2019, y la última ya es en octubre, el 26 de octubre del 2019. ¿ todas a qué nombre están? \*\*\*\*\*\*\*\*. ¿oye y por qué reconoces esas recetas? porque me las expidió la doctora \*\*\*\*\*\*\*\*. ¿en qué momento te las Expedia? cuando terminábamos la consulta, para darme los medicamentos. ¿ dices que el 6 de marzo te enteraste de unas cosas que dijo tu hija qué cosas fue lo que dijo o de qué te enteraste? en la escuela me mandaron a llamar tanto el director la psicóloga y la maestra de \*\*\*\*\*\*\*\* porque tuvieron una conversación todo el grupo, la maestra les hizo preguntas a los niños sobre maltrato y abuso y todo y la niña qué había sufrido abuso sexual que la tocaban y todo y que le habían hecho más cosas y al enterarse eso la maestra la pasó con la psicóloga de la escuela. ¿eso cuándo sucedió? fue en los últimos días de febrero más o menos el veintitantos de febrero. ¿pero dices que el 6 de marzo tu hija les platico algo a tu madrastra a ti qué fue lo que platico? \*\*\*\*\*\*\*\* dijo que \*\*\*\*\*\*\* le pegaba, la obligaba a hacer cosas, que le pedía besos en la boca, qué le pedía besos en el pene, que le besara y que le chupara el pene, dijo que le tocaba sus partes, que le tocaba a su busto, que le tocaba sus pompas, que le tocaba su vagina. ¿ella les manifestó dónde sucedía? Sí. zen dónde? en la casa donde vivíamos con él, en la dirección que antes mencione. ¿platico en qué momento sucedía, cuando sucedía? Si, ella dijo que cuando se



PODER JUDICIAL quedaba en las tardes con el solita y los fines de semana que yo me iba a trabajar y en todas las vacaciones de semana santa que Yo trabajé porque no tuve dieces descanso. zella les manifestó cuántas veces pasó esto? Sí, dijo que como unas 20 veces más o menos. ¿les preciso fechas? dijo que fue todo el tiempo desde que vimos con el de enero a junio todos esos meses. ¿de qué año? del 2019. ¿me repites De qué año vivieron con él? de enero a junio del 2018. ¿sabes dónde se encuentra actualmente \*\*\*\*\*\*\*\*\*? sí está sentado en la sala. ¿En dónde está sentado? no te escucho está sentado en la sala. ¿en qué sala en dónde lo estás viendo? por la pantalla. ¿de qué color está vestido? de amarillo. PREGUNTAS ASESOR JURÍDICO. Este tribunal le referiste que, por recetas de psiquiatra, te recetó medicamentos ¿actualmente sigues tomando medicamentos? No, ya no, ya no voy a las terapias por falta de dinero. ¿dicha psiquiatra es una psiquiatra particular? Si. ¿cada que ibas cuánto te cobraba? \$500 pesos ¿y de los medicamentos para surtir la receta cuánto gastabas aproximadamente? como unos \$800 o \$1,000 pesos ¿y de acuerdo indicación o prescripción médica alguna vez te dijo tu psiquiatra cuánto tiempo tenías que tomar tratamiento? me dijo que aproximadamente un año. CONTRAINTERROGATORIO DEFENSA. ¿Dijo que tenía licenciatura en derecho? Sí. ¿La termino verdad? Sí, la tengo terminada pero no me he titulado ¿dónde estudiaste? en \*\*\*\*\*\*. ¿Desde que fecha, cuando empezaste a estudiar? un aproximado del 2015. ¿cuándo terminaste más o menos? 2018. ¿ya era abogada cuando te fuiste con \*\*\*\*\*\*\*\* verdad? Sí. Usted dijo que vivió en \*\*\*\*\*\*\*\*\* ¿de quién era esta casa? de la mamá de \*\*\*\*\*\*\*\*\*. ¿cuántos cuartos tenía esta casa? Dos. ¿quién dormía en un cuarto y quién en el otro? un cuarto era de la señora, pero ella lo cerrada con llave, en el otro cuarto dormía mi menor hija, nosotros dormíamos en la sala en un sofá cama. ¿cuál señora? la mamá de \*\*\*\*\*\*\*\*. ¿ella a qué se dedicaba? es maestra, pero ya está jubilada. ¿tu casa tiene barda? Si. en ese tiempo que dices que viviste con \*\*\*\*\*\*\*\*\*, ¿estaba jubilada la señora? Sí. ¿y ya no trabajaba? No. previo a irte a vivir con \*\*\*\*\*\*\*\* ¿dónde vivías? con mi papá. ¿Cómo se llama tu papá? \*\*\*\*\*\*\* ... cuando llego con \*\*\*\*\*\*\* a su casa en enero del 2018 ¿En qué estado ibas? te acuerdas. Pues iba mal, porque tuve un problema con mi papá, igual de violencia y nos corrió, como yo no tenía dónde ir por eso me fui a vivir con él. ¿Llegaste golpeada esa vez? sí. ¿Cuándo llegaste con \*\*\*\*\*\*\* verdad? si ¿quién iba por la niña cuando iba a la escuela? la encargaba a la mamá de \*\*\*\*\*\*\*\* y a \*\*\*\*\*\*\*\* que fueran por ella. ¿Cómo se llamaba la mamá de \*\*\*\*\*\*\*\*\*? \*\*\*\*\*\*\*\*. ¿cuántos años tiene la señora aproximadamente? unos 64 le calculo. ¿cuándo Tú vivías con \*\*\*\*\*\*\*\*\*\* también las golpeaba, te golpeaba a ti? Sí, a las 2 por cualquier cosa, siempre estaba enojado siempre eran gritos, golpes, no le gustaba algo y me gritaba, me golpeaba, me jalaba el cabello, me daba pellizcos, me empujaba, de hecho, me quemaba con cigarro, en una ocasión hice croquetas de atún, no le gusta el atún y me aventó el aceite caliente en el brazo tengo una cicatriz, me cortaba con navaja, él siempre tenía una navaja para la droga y me cortaba tengo cicatrices. oiga comentaba algo de unos bebés, es que eso ya no le entendimos al ministerio público ¿qué pasó ahí? tenía un embarazo gemelar de tres meses y los perdí, porque él siempre me golpeaba y las criaturas venían mal. ¿cuándo la golpeaba, estaba su hija presente? Sí. ¿y qué hacía \*\*\*\*\*\*\*\*? muchas veces me defendía cuando me pegaba y hasta el la golpeaba también. ¿porque no denunciaste? por miedo, porque siempre me amenazó. ¿y de la casa porque no te saliste? me salí hasta que ya no pude más, por miedo ya no sabía dónde ir, con quién acudir, que hacer, no tenía dónde ir. me quiero ir al hecho dónde van con \*\*\*\*\*\*\*\*\* ¿cuál es el nombre completo de \*\*\*\*\*\*\*\*\*? \*\*\*\*\*\*\*\*\*. ¿es el que tú designaste como tú abogado también verdad? Si...¿usted le declaró a la gente del ministerio público que ese día 9 para amanecer 10 que primero la golpeó frente a \*\*\*\*\*\*\* cierto? Sí, me dio cachetadas y que me callara porque estábamos hablando sobre los bebés y lo que me hacía, le reclamé. ¿y qué le reclamó que tenía unos videos de su hija cierto ese momento por eso la golpeó? Sí. ¿y que también tenía un disco de su hija cierto? Sí. ¿y que también encontrado unos videos de usted junto con el teniendo relaciones sexuales cierto? Sí. ¿y que por eso la golpeó? sí ¿y \*\*\*\*\*\*\* se fue o se quedó después de que pasó todo eso? después de que me violó se fue. ¿ Y \*\*\*\*\*\*\*\* qué hizo? solamente le dijo que se calmara y que mejor se retirara de su casa. ¿ O sea que la golpeó frente a \*\*\*\*\*\*\*\*\*? me dio cachetadas o sea no me golpeó como me golpeó en la recámara y me violo o sea fue después o sea \*\*\*\*\*\*\*\* se fue a dormir, Cuando fue que me golpeó más y me violó fue en la recámara. ¿Y también dices que había hasta una sábana cierto? Si entregué como prueba una sábana, pero en el cuarto de evidencias no la encontraron. ¿Usted también nos está diciendo que se enteró de lo que le hacía \*\*\*\*\*\* a \*\*\*\*\*\* por la maestra de la primaria cierto? Cierto es. ¿Y eso se lo declárate al agente del ministerio público o no lo vienes a decir acá? no, si le dije. ¿Si tuvieras tu declaración podrías señalarme dónde está esa parte? Si. ¿De qué escuela estaba, cuál maestra de que primaria? \*\*\*\*\*\*\*\*\*, la niña ya iba en \*\*\*\*\*\*\*\*. ¿Mientras estaba recluido \*\*\*\*\*\*\* hay registros de que usted le ha hecho visitas cierto aquí en la cárcel? No. ¿No lo ha venido a visitar aquí a la cárcel? No. ¿Ni un día? No. ¿Usted tampoco no le requirió la cantidad de \$100,000 pesos para quitar la denuncia no? de hecho esta persona \*\*\*\*\*\*\* me ha estado hablando entregue los números a la fiscal unos números telefónicos donde me estuvo hablando de la cárcel, para ofrecerme dinero, para amenazarme, porque me dijo que él iba a salir de ahí y que iba a acabar con toda mi familia, que me iba a matar y que iba a desaparecer a mi hija. ¿ de qué número? De diferentes números, hasta de la cárcel ¿ seguiste teniendo el mismo número de teléfono o lo cambiaste? no, no lo cambié sigo con el mismo número. CONTRAINTERROGATORIO FISCAL. \*\*\*\*\*\*\*\*\* acabas de decir que te amenazaba por teléfono ¿cuándo fue la última amenaza? la última amenaza fue el 13 de febrero de este año me habló por teléfono pidiéndome que lo fuera a ver para arreglar las cosas y me ofreció dinero y me dijo que hasta me daba la casa de su mamá con papeles y todos ¿pero cuando te amenazó \*\*\*\*\*\*\*\*\*? fue ese día cuando le dije que no, me empezó amenazar que iba acabar conmigo, me dijo que con toda mi parentela y con todos y que iba a desaparecer a \*\*\*\*\*\*\* fue la última vez que me amenazó de muerte Y de esa fecha no puedo ni dormir, sueño de que sale y me mata a golpes o me ahorca. ASESOR JURÍDICO. ¿Cuándo referías que \*\*\*\*\*\*\* te gritaba recuerdas que te decía? siempre gritaba me maltrataba, siempre me decía que era una puta asquerosa, que estaba toda cogida y parida, que agradeciera yo que me cogiera porque nadie lo iba hacer siempre me



decía que le daba asco, que no le servía como mujer ni para coger, siempre me ofendía y se burlaba de mí y me decía cevichera, me decía lava mojarras limpia mierda, me decía abogadita pendeja, porque no me había titulado siempre con ofensas e insultos siempre, siempre, siempre. ¿Decías que \*\*\*\*\*\*\* te hablo del interior de la cárcel cuántas veces te hablo? muchísimas veces, unas 20 veces yo creo. ¿Dijiste que de varios números telefónicos cuántos? serían como de dos o tres números, porque yo le pregunté varias veces de dónde sacaba los teléfonos y siempre me dijo que eran de compañeros que se los prestaba Ahí..." declaración a la que se le concede valor probatorio de carácter incriminatorio ya que ha sido analizada de forma libre, bajo las reglas de la lógica, sana crítica y perspectiva de género en términos de lo que dispone el numeral 259 y 359 del código nacional de procedimiento penales, de los que se desprende que fue pareja sentimental del sujeto activo, con quien vivió entre los meses de enero a junio del año 2018, en el domicilio ubicado en \*\*\*\*\*\*\*\*, con su menor hija, en ese momento de \*\*\*\*\*\*\*\*, también víctima de iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*, que durante su relación el sujeto activo ejerció en la victima de iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*, violencia psicológica, física, económica sexual, ya que refirió el trato que recibía por parte del sujeto activo, en su vida de pareja, infiriéndole lesiones, insultos, palabras que denigraban su persona, y estado emocional, esto de forma reiterada, además de que le quitaba su dinero, para poder comprar sus drogas, incluso imponiéndole conductas sexuales que no compartía, siendo testigo de todo ello su menor hija, por vivir en el mismo domicilio, señalando la victima de iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*, que la causa para dejarlo ir fue porque por que el día 12 de junio de 2018, le impuso la copula a través de la violencia física, ya que ella se había negado a tener relaciones sexuales con el sujeto activo, porque tenía dolor, debido al embarazo que cursaba, presentando sangrado, pidiendo a su pareja la llevara al servicio médico, teniendo como respuesta, encerrarla en su domicilio por una semana con su menor hija también víctima, hasta que llego la madre de sujeto activo, y

pudieron salir del domicilio, sin en embargo, el sujeto activo continuo agrediendo a la víctima de iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*, ya que la buscaba en sus centros de trabajo y, le hacía escándalos, provocando miedo en la victima, señalando que regresa a vivir con su padre, lugar que de acuerdo a las periciales en materia de psicología apreciadas en juicio, la víctima en cita, en donde está sujeta a una cultura patriarcal, en donde la juzgan, por tanto señala la experta sus redes de apoyo se debilitan, indicando la victima de iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*, que en el mes de enero de 2019, accedió de nueva cuenta a tener una relación de noviazgo con el sujeto activo, teniendo encuentros esporádicos en fechas 3, 4 y 9 de febrero de 2019, siendo el caso que el 9 de febrero de 2019, se quedaron de ver en el centro de la esta ciudad, pero la víctima le hizo reclamos por unas fotografías que había encontrado, en donde aparecía ello y el sujeto activo teniendo relaciones sexuales, así como las que le había tomado a su menor hija, discutieron de nueva cuenta lo de su embarazo, yéndose al domicilio de un amigo de nombre \*\*\*\*\*\*\*\* ubicado en calle \*\*\*\*\*\*\*, en donde discutieron, en el interior de la habitación, aproximadamente como a las cinco de la mañana pero ya del día cinco de febrero 2019, el sujeto activo a través de la violencia física y moral, aventó a la cama a la víctima de iniciales \*\*\*\*\*\*\*, diciéndole "a huevo te voy a meter la verga, aunque no quieras", la víctima le dijo que no quería tener relaciones sexuales, pero el sujeto activo, la volteo, dejándolo boca abajo, aplasto su cara contra el colchón, para que no pudiera gritar, imponiéndole la copula vía anal, es decir, el sujeto activo introdujo su miembro viril en el ano de la víctima, provocándole mucho dolor, ardor, diciéndole que "era una putita, una perrita, que siempre me gustaba que me cogiera así, que, que tanto lloraba", "que no valía ni cinco centavos, que no valía



la pena, que siempre había sido una puta, que no valía nada, que estaba gorda, cerda, asquerosa, fea, vieja, que le hacia el favor de cogerla"; con lo que se tiene que la victima de iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*, se encuentra en una situación de desequilibrio para con el sujeto activo, ya que se trata de una mujer, madre soltera, con una menor hija de \*\*\*\*\*\*\*\* de edad, también violentada sexualmente, empleada de una marisquería con un horario de nueve de la mañana a diez de la noche, con una red de apoyo vulnerada, sin domicilio; aunado a lo señalado por la psicóloga \*\*\*\*\*\*\*, en el sentido de considerar que la víctima se encuentra, bajo el Síndrome de la mujer maltratada, e indefensión aprendida, consistente en actos de violencia frecuentes, no aislados que van deteriorando la fortaleza física y psicológica de la mujer, en base al sometimiento, utilizándolo como mecanismo de defensa, a manera de amortiguar los golpes, agresiones, es decir, si el generador de violencia le dice estas fea, ella acepta que es fea, con tal de que no le pegué, de no recibir más agresión, si su agresor le indica que debe hacer algo, lo hace para que no logré el golpe, es un mecanismo de defensa qué la lleva al sometimiento; situación en la que válidamente se considera se encuentro la victima de iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*\*, ya que pese a que vivió violencia física, psicológica, sexual y económica de acuerdo a la Ley general de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia<sup>9</sup> por el mismo agresor,

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son: I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio; II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;... III. La violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; IV. Violencia económica.- Es toda

sin tener ningún tipo de apoyo psicológico para solventar o fortalecer su estado emocional, ella vuelve a tener encuentros con el sujeto activo, quien es aún más violento, pues después de recibir los reclamos de los video que le había tomado y las fotografías que le había tomado a su menor hija, el sujeto activo le impuso la copula vía anal, a través de la violencia física y moral, sin su consentimiento.

Declaración que se encuentra corroborada, con las periciales en materia de medicina legal y psicología, acreditando su dicho, sustentado la existencia de la copula y la afectación psicológica de la víctima; ya que del deposado del doctor \*\*\*\*\*\*\*, quien labora para la Fiscalía del Estado de Morelos en calidad de médico legista, desde hace aproximadamente siete años, quien cuenta con título y cedula profesional para ejercer la profesión de médico, así como diversas capacitaciones que le ha proporcionado la institución, realizando funciones propias de su materia entre ellas clasificación de lesiones, exámenes ginecológicos y proctológicos, como ocurrió en el presente caso, quien en lo que interesa dijo: "...Doctor me puede decir ¿qué intervención tuvo usted en el presente caso? Mi intervención dentro de la carpeta de investigación ZT-UDS /128/2019 es en relación a la realización de <mark>un examen ginecológico y</mark> proctológico, que tuvo lugar el <u>día 7 de marzo del 2019</u> a las 17:15 horas este examen ginecólogo y proctológico, se realizó a las \*\*\*\*\*\*\*\*, que atreves de un interrogatorio directo e inspección general, tuve a la vista una persona del sexo femenino con marcha normal, quien refiere tener \*\*\*\*\*\*\* años, dedicarse al hogar y ser residente del municipio de \*\*\*\*\*\*\*\*, en cuanto al examen ginecológico lo relevante de mi

acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; **V. La violencia sexual.-** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.



PODER JUDICIAL intervención, observe <u>un himen</u> reducido a carúnculas mirtiformes, <u>no observe ninguna</u> lesión reciente, ni ninguna cosa que destacar, en cuanto al examen proctológico observe el esfínter anal con su tomo conservado al igual que los pliegues radiados, sobre la mucosa externa sobre el esfínter anal, observe una cicatriz de 4 milímetros, está cicatriz la observe ubicada sobre la hora uno, en comparativa del esfínter con la carátula de un reloj, en base a lo anterior estables o las siguientes conclusiones que se trata de un himen reducido a carúnculas mirtiformes sin datos compatibles con penetración vaginal reciente y que <u>observó datos compatibles con penetración anal de una data mayor a 15 días</u> es cuanto a mi intervención doctor al momento de realizar este examen ginecológico usted ¿recabo lo antecedentes ginecobstetricos? Si ¿Recordará que anoto en ese rubro? Si no mal recuerdo, anoté la menarca de la víctima, anote su fecha de su última menstruación, su inicio de vida sexual activa, parejas sexuales, y de forma relevante que ella había tenido un embarazo y había tenido un parto vía vaginal. ¿le refiero el motivo por el cual se encontraba en ese lugar con usted? Si, ella me refiere que el pasado 10 de febrero su expareja de nombre \*\*\*\*\*\*\* la había obligado a tener relaciones sexuales con él. ¿Qué tipo de lesiones le encontró a esta persona al momento de su revisión? Bueno en el área extra genital encontré dos cicatrices una de forma oval ubicada en el antebrazo izquierdo en superficie Antero lateral y el tercio medio y una cicatriz lineal localizada en el mismo antebrazo izquierdo, en la superficie antero lateral y el tercio distal del antebrazo izquierdo. Doctor usted ya nos señaló que le encontró una cicatriz también a la hora uno sobre la mucosa externa anal algo así refirió, este tipo de lesión que usted describe ¿cómo se producen? Hay que definir que la cicatriz o la cicatrización es el resultado de la reparación de una lesión que en su momento ocasionó la solución de continuidad de la piel, es decir que separó la piel y expuso su tejido celular subcutáneo, está lesión en un primer momento se produce por la localización, se produce por distensión del esfínter anal más allá del límite en que las fibras de ese tejido puedan mantenerse unidas, el llevarlo a una distensión más allá del límite es como provoca la <u>ruptura de ese tejido</u> y como ya lo mencioné <u>la cicatriz es el resultado de la reparación de</u> esa herida en un primer momento. ¿Cómo se puede producir esa sobre distinción? Bueno como lo formule en las conclusiones por la penetración anal puede ser una causa. CONTRAINTERROGATORIO DEFENSA. Usted ¿es médico cirujano o médico forense? Médico cirujano. Usted está certificado por consejo Mexicano de medicina legal y forense ¿tiene certificado? No. Respecto de su dictamen, usted nos dijo que tiene 7 años de experiencia ahí en la fiscalía y cuando hace una revisión extra genital dice que encuentra cicatrices de forma oval, son dos cicatrices en los antebrazos, en el izquierdo, de acuerdo a su experiencia ¿porque son generadas esas cicatrices? Cómo lo mencioné hace un momento la cicatriz es el resultado de la reparación de una lesión que en su momento produjo la solución de continuidad de la piel, en ese caso es de la piel porque estábamos hablando del antebrazo, estás lesiones pueden ser lesiones por instrumentos cortantes o incluso una quemadura solamente que cumpla con el criterio de que la piel se disuelve su continuidad, es la forma en que se establece la cicatriz para corregir este defecto y cuando son cicatrices ovales ¿Por qué son creadas? Está cicatriz oval generalmente pueden ser producidas por quemaduras,

son comunes que se formen cuando hay alguna quemadura incluso por cigarro, por algún objeto que tenga esta forma traduce la forma a la lesión y por eso la cicatriz toma esa forma. \*referente a su examen proctológico dónde encuentra la cicatrización es sobre la mucosa anal externa ¿cierto? Cierto ¿y en el esfínter interno tenía lesiones? Si. ¿Qué lesión? ¿Lo plasmó en su dictamen que en el esfínter externo tenía lesiones? Una cicatriz lineal de 4 milímetros. ¡Usted me está diciendo mucosa anal externa! ¿Cuál es la diferencia entre la mucosa anal externa y el esfínter externo? Ninguna. Doctor usted cuando reviso a la víctima ¿encontró el signo de Wilson Johnston? No. Ese signo de Wilson Johnston, ¿qué nos señala o cuando se produce? Generalmente se produce en menores es un desgarro triangular a la hora 6. Nada más en menores ¿en mayores de edad no? Generalmente en menores, la literatura lo refiere así, es un signo que se puede encontrar en menores y es puntual la literatura, se puede encontrar, no es patognomónico ¿Y de qué depende? De la resistencia del epitelio entonces cuando hay resistencia se produce el signo de Wilson Johnston ¿cierto? No. Si no hay resistencia ¿tampoco, no se produce? Cuando no <mark>hay resistencia se produce</mark>. También nos está diciendo que los pliegues se encontraban radiados ¿Esto que nos señala? El borramiento de pliegues se da cuando hay penetraciones anales de manera rutinaria, es decir cuando la víctima o la persona que nosotros estamos explorando es un persona que sostiene relaciones anales de forma recurrente, la literatura también es clara puede haber borramiento de los pliegues radiados. ¿Qué literatura? Vargas Alvarado en su última edición. \*Esa cicatrización un aproximado ¿cuál es la temporalidad de esa cicatrización?, aproximadamente, de acuerdo al grosor, de acuerdo a la magnitud Mayor a 15 días. ¿Y menor? Años ¿Esa cicatriz la puede tener años? De 15 hasta años \*pero aproximadamente ¿no puede determinar verdad? No. CONTRAINTERROGATORIO FISCAL. ¿Cuáles son las fases de la cicatrización doctor? De acuerdo de a la literatura las fases de cicatrización son 4 fases, la primera de ellas es la fase de coagulación, cuando se genera una herida y el organismo echa andar mecanismos por el cual detiene el sangrado, la segunda fase, es la fase de inflamación, la primer fase perdón dura alrededor de 48 horas, la segunda fase que es la fase de inflamación dura entre 48 horas y cinco días, es cuando nosotros observamos ya la costra, ya la fase de mostacio de costra ya se cumplió, ya se formó bien la costra, después hay una tercer fase que se llama la fase de proliferación, es cuando está costra se va a destruir y va a ver agregación de fibrina y de algunas de colágeno, pero es una agregación desordenada aún no se ha formado la cicatriz, esto tarda aproximadamente hasta el día 14, a partir del día 14 hasta años así lo menciona la biografía, hasta años dice que la fase de maduración, que es la cuarta fase puede durar más de 15 días e incluso años, aquí nosotros observamos ya como tal una cicatriz, es decir yo en mi examen hablo ya de una cicatriz por qué ya está establecida y mediante la literatura lo que puede establecer es que esa cicatriz es mayor a 15 días, con certeza que es mayor a 15 días pero el intervalo de menor tiempo no lo puedo establecer, con certeza observando la cicatriz..." pericial a la que se le concede valor probatorio ya que ha sido analizada de forma libre, bajo las



reglas de la lógica, y una sana crítica en términos de lo que dispone el numeral 259 y 359 del código nacional de procedimiento penales, ya que fue emitida por profesional debidamente capacitado y con experiencia para el desempeño de sus funciones, y al haberse sometido al contrainterrogatorio de la defensa no fue contradicho en ninguna de sus partes, sino por el contrario, aclaro y explico lo que se preguntaba, del que se aprecia que el galeno realizo exploración física, ginecológica y proctológica a la víctima de iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*, observando un himen reducido a carúnculas mirtiformes, sin lesión, así como esfínter anal con su tono conservado, pliegues radiados, y una cicatriz de cuatro milímetros, localizada a la hora uno, en comparativa a la caratula de un reloj, con una data mayor a quince días, lo que corrobora el dicho de la víctima de iniciales \*\*\*\*\*\*, en el sentido de que se impuso copula vía anal, así como las lesiones que presento en su área extra genital, como las cicatrices de forma oval en antebrazos, descritas por el perito, las que señalo pueden ser producidas por quemaduras como cigarros, tal y como lo refirió la víctima, con lo que válidamente este Tribunal, tiene por acreditado la imposición de copula vía anal en el cuerpo de la víctima, ya que explico el galeno que la distensión del esfínter anal cuando se lleva más allá del límite, en que las fibras de ese tejido pueden mantenerse unidas, provoca la ruptura, y como consecuencia de ello, una cicatrización, esto es la reparación de la herida, siendo a consecuencia de la penetración vía anal, sin que se presuma, en el presente caso una penetración anal rutinaria, ya que la víctima, tenía pliegues radiados, dando certeza en quienes juzgan que el sujeto activo, le impuso de copula, a través de la violencia física y moral.

Y las periciales en materia de psicología, primero se analizara la realizada a cargo de \*\*\*\*\*\*\*\*, quien labora para la Fiscalía del Estado de Morelos, desde hace cuatro años, cuenta con Titulo y cedula en la materia así como diversas certificaciones para desempeño de su función, la que refirió que una de sus funciones es realizar evoluciones psicológica de las víctimas, siendo el caso en particular, que atendió a la víctima de iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*, emitiendo su dictamen el día 29 de marzo de 2019, quien refirió en lo que aquí interesa lo siguiente: "... Psicóloga ¿cuál ha sido su intervención en este caso? La evaluación de dos víctimas iniciando con la carpeta 1128 CTUDS 1128/2019, dónde en primer instancia evalúe a la señora \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* donde refiere un motivo de evaluación dónde menciona que su ex pareja la había violado el día 11 de febrero, y menciona que fue como a las 5 de la mañana, menciona así mismo que durante toda la relación hubo agresiones y que por eso fue el motivo de su separación, así mismo también menciona que también abusó sexualmente de su hija, menciona que la tenía grabada desnuda y también la tenía grabada con toalla y qué hacía que le tocará el pene, dentro de las pruebas <mark>aplicadas se aplicó el test bajo la</mark> lluvia, que nos ayuda a identificar la forma de relacionarse y enfrentar situaciones estresantes, así como el test gestáltico visomotor de Lauretta Bender que nos ayuda a identificar si existe alguna alteración con la percepción, o la motricidad, y se aplicó también el test del árbol que nos ayuda a identificar el mecanismo de defensa así como la relación entre sus estancias psíquicas, dentro de las pruebas podemos encontrar que se encuentra o se visualiza como una persona sensible y emotiva, insegura y dentro del test bajo la lluvia nos arroja que hay una incoordinación entre la parte emocional y la parte intelectual, habiendo desequilibrio y habiendo un desorden de índole sexual dentro de, el test Machover también se aplicó, y nos arroja que hay desorden sexual esto en los dos gráficos, y dentro de Bender nos indica que no hay alteración a nivel cognitivo, dentro de la entrevista aplicada menciona que el día 3 de febrero, su ex pareja \*\*\*\*\*\*\*\* le hace entrega de una sudadera dónde se encontraba un CD una memoria de USB, una memoria de celular, dulces, cigarros, marihuana y una pipa, menciona que \*\*\*\*\*\*\*\* puso el vídeo en la computadora y le menciona, mamá ven soy yo, menciona que dentro del vídeo se observaba, las piernitas abiertas de su menor la vagina y la USB había fotografías de mujeres desnudas y del pene de su ex pareja, menciona que su menor le dice que cuando ella se iba a trabajar el hacía que lo tocará y que le hiciera sexo oral, menciona que esta persona le ponía o le hacía ver películas pornográficas y hacía que le hiciera lo que veía en las películas, menciona que <u>el día 9 de febrero</u>, quedan de verse y lo ve en el quiosco de Cuautla dónde le reclama por los vídeos y lo que iba en la chamarra por lo cual le menciona que le tomaba videos y le tomaba fotografías porque él creía que su menor estaba mal de la cabeza, a lo cual se van a la casa de un amigo a seguir conversando, y menciona que a la hora de dormir su menor se va a un cuarto y él le pide hablar y se van



a otro cuarto hablar, están platicando y su ex pareja le pega a lo cual su amigo va y lo saca del cuarto y lo deja en la sala, se pone agresivo y a las Y su amigo le pide que se retire, a lo cual se retira y regresa aproximadamente dos y tres de la mañana, a lo cual le pide que se calme, se calma y se acuesta a dormir en la sala menciona que aproximadamente a las 5 de la mañana le toca la puerta a la víctima para poder seguir conversando a lo cual ella accede a seguir hablando, y empiezan hablar, se empiezan a molestar ella vuelve a tocar el tema de su menor, a lo cual él le refiere tengo ganas de coger y ella le menciona que no quería, menciona que ella duerme en ropa interior a lo cual él le rompe la tanga la pone boca abajo y la penetra vaginal y analmente, menciona ella que la tenía tapada de la boca, menciona que la lastimo y la sangro, su amigo lo vuelve a sacar a lo cual se retira y ella se retira de la casa a las 9:30 de la mañana aproximadamente a lo cual al salir él se encontraba afuera y el jalaba la bolsa y le decía que no fuera a decir nada a lo cual la amenaza, que si decía algo la iba a matar a ella y su menor, eso en cuanto a la entrevista. Dentro de la integración dinámica podemos observar que Se encuentra dentro de los gráficos como dentro de la entrevista, denotación de gran cantidad de ansiedad y de angustia, afectando su desenvolvimiento, se encuentran rasgos de depresión a lo cual se pide que se ponga atención y no se permita estar sola, también hay preocupación constante con los hechos, mostrándose híper vigilante y con tendencias a cambio de su interacción social en modo de aislamiento, no se encuentran alteraciones a nivel cognitivo, se llega a la conclusión de que la víctima con iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*\*, SI presenta daños psicológicos y se sugiere el pronto apoyo psicológico para ayudar a disminuir lo encontrado. \*psicóloga usted ya no señaló lo que le refiero en la entrevista, nos puede usted manifestar ¿Qué actitud tenía en la entrevista está persona? Si claro, tanto en la entrevista como durante los gráficos, se muestra en constante llanto, juego de manos con dificultad de controlar por lo tanto se tuvo que realizar contención para poder continuar tanto con los gráficos y posterior con la entrevista \*usted en un primer momento manifestó que está evaluada le señaló que la habían violado el 11 de febrero ¿es eso correcto? Yo recuerdo haber dicho el 10. ¿Qué fecha fue violado o que fecha le comento que fue violada? Recuerdo que el 10... INTERROGATORIO DEFENSA. Respecto a su experticia ¿los dictámenes tienen una vigencia de 6 meses cierto? El dictamen no ¿Las pruebas proyectivas? No es que tengan una durabilidad de 6 meses, sino que hay un posible resets es decir, si es necesario volver a evaluar a la víctima lo podemos hacer después de 6 meses no es que la pruebas anteriores ya no sirvan si no que ya podemos aplicarlo después de 6 meses. ¿Después de 6 meses de ocurrido el hecho? No, después de 6 meses de haber hecho la primera evaluación, podemos llevar a cabo una segunda evaluación, no es que ya no sirvan nuestras pruebas, siempre podemos volver aplicar dentro de 6 meses no antes ¿y eso que lo determina que sean aplicables o no en 6 meses? Está estipulado dentro de los test, hay un Retest de 6 meses en la mayoría de los test. ¿ Para verificar que? Puedes volver aplicarlos, para volver a evaluar a tu víctima en base a lo que tú necesitas evaluarla dentro de 6 meses, es decir el hecho de que ella haya vivido algo, o la haya tenido que evaluar por el motivo que haya tenido que evaluarla, en estos momentos no quiere decir que no la vas a poder evaluar por otro motivo dentro de 6 meses. El primer dictamen qué usted nos describió

el de la víctima \*\*\*\*\*\*\* nos menciona que cuando hace el test de La figura humana Machover que refiere un trastorno sexual ¿Esto es por cabello cierto por el sombreado? El sombreado y hay más indicadores, pueden ser indicadores tanto de las manos, como de los pies ¿Cómo salieron los pies? En esto momentos no puedo decírtelo, puesto que no tengo el dibujo a la mano pero los indicadores que yo puse dentro de esta pericia es que el cabello está sombreado pero si hubiera habido un conflicto sexual ¿Hubiera salido los pies con forma de pene cierto? No necesariamente, por eso estoy diciendo que hay diferentes indicadores dentro de la prueba que te dan rasgos de afectación sexual, o rasgos de conflicto sexual. El dibujo de machover, ¿lo hizo en la parte inferior cierto? Si ¿y eso presenta un conflicto que estaba viendo en ese momento cierto?, apegado a la realidad. ¿Al presente cierto? Si. \*Si lo hubiera hecho ese dibujo en la parte superior ¿era un conflicto pasado cierto? No, pasado es a la derecha. Si te denuncian un hecho que pasó hace un año ¿es un hecho pasado cierto? Si. ¿No es algo que estás viviendo en ese momento cierto? Si. \*De la menor de igual manera cuando aplica dicho test proyectivo, ¿lo dibuja en la parte inferior cierto? Si. La hoja como que posición tenía ¿Horizontal o vertical? Horizontal ¿Y eso que significa? La posición no es que signifique algo, más bien es si tú evaluado rota la hoja, no está indicando que está en contra de las reglas en este caso la menor no roto la hoja, la posición en la que yo se la entregué, la posición en que ella la utilizó..."pericial a la que se le concede valor probatorio ya que ha sido analizada de forma libre, bajo las reglas de la lógica, y una sana crítica en términos de lo que dispone el numeral 259 y 359 del código nacional de procedimiento penales, ya que fue emitida por profesional debidamente capacitado y con experiencia para el desempeño de sus funciones y al ser contrainterrogatorio por parte de la defensa, no fue contradicha, sino por el contrario aclaro y explico lo que se le preguntaba, de la que se advierte que la experta realizo evaluación psicológica a la víctima de iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*, con motivo de los hechos denunciados, a quien le realizo entrevista clínica y aplico test proyectivos, observando que la víctima denotaba una gran cantidad de ansiedad У angustia, afectando desenvolvimiento, rasgando en la depresión, por lo pide no le permita estar sola, hay preocupación constante con los hechos, mostrándose híper vigilante, con tendencias a cambios de interacción social a modo de aislamiento, concluyendo la



experta, que la víctima en cita, si presentaba daño psicológico y sugería pronto apoyo psicológico; con lo que se corrobora la afectación moral en tenía la víctima, y el estado psicológico en que se encontraba, ya que la víctima narro los hechos a la experta, siendo coincidente en el hecho materia de la acusación, y su deposado ante este Tribunal, lo que analizado en relación con las pruebas psicológicas la experta determino que la víctima, si presentaba afectación psicológica y sugirió apoyo para disminuir lo encontrado, acreditándose así, que el sujeto activo le impuso la copula vía anal, a través de la violencia física y moral.

La que se relaciona integralmente, con la pericial en la misma materia de psicología a cargo de la experta \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, quien labora para la Asociación Civil, Centro de Atención Externa, que brinda atención a mujeres, niñas niños y adolescentes receptores de violencia, quien realizo apoyo psicológico a la víctima de iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*, del 20 de marzo al 25 de agosto de 2019, quien cuenta con título y cedula para ejercer su profesión, así como la experticia de treinta años, siete años en la asociación, atendiendo a mil doscientas mujeres por año, quien en lo que interesa dijo: "... ¿Psicóloga qué intervención tuvo usted en el presente caso? La mujer usuaria \*\*\*\*\*\*\*\* de 34 años acude a este centro a solicitar apoyo y acompañamiento psicológico, porque está viviendo hechos de violencia, es canalizada por el área de trabajo social al área de psicología para recibir esa atención, en el centro de atención externa todas las mujeres que asisten se les da una atención gratuita en el área de psicología y en el área legal, El primer filtro qué se hace es en recepción, donde se hace una breve entrevista de su asistencia y los motivos por los que van, una vez pasados por ese filtro pasan un segundo filtro qué es el de trabajo social, donde se aplican dos escalas, esas escalas van a tomar una decisión, si la mujer tiene contesta los aitens que son concisos a la violencia familiar, entonces es referida a una área que ella solicité, o a las dos áreas que ella solicité que pueden ser el área legal o el área psicológica, en este caso la mujer usuaria fue referida a mi área, después de haberse aplicado dos escalas la primera escala que se aplicó es la escala de violencia de Bloom Minnesota, es un proyecto que se hizo en Estados Unidos que va a evaluar la violencia doméstica, consta de 25 reactivos cada reactivo vale 2 puntos y si la mujer contesta de

esos reactivos más de 25 se puede denotar la violencia extrema, en estas ocasiones se le puede referir a un refugio, en el caso de la mujer usuaria ella obtuvo 27 puntos, se le informa sobre lo de un refugio a lo que ella contesta que cuenta con una red de apoyo en dónde no lo va a necesitar, por lo tanto solamente va a referir el servicio psicológico, una vez que llega al servicio psicológico su primera cita, su primera sesión terapéutica fue el 20 de marzo del 2019, se terminó su tratamiento y su intervención el 25 de agosto del 2019 la mujer usuaria medio ciertos datos personales, ella en ese tiempo cuenta con la edad de 34 años fecha de nacimiento 4 de febrero de 1984, se dedica al hogar tiene una hija de \*\*\*\*\*\* años de nombre \*\*\*\*\*\* también me da datos sobre el generador de violencia, el cuál es el ciudadano \*\*\*\*\*\*\* de 35 años, con fecha de nacimiento 25 de agosto de 1965, terminando de dar sus datos, comienza hacer una investigación de problema entonces ella describe el problema que ha vivido, comienza diciendo que conoce a su pareja sentimental en el 2010, ella lo conoce desde antes, en la adolescencia tiene una relación de amistad con esta persona posteriormente en el 2010 deciden formar una pareja sentimental, es invitada a vivir con él, desde un inicio la relación se muestra inestable esta inestabilidad es porque hay muchas discusiones, peleas, maltratos y algunos hostigamientos sexuales en las que ella no comparte, también hay carencias económicas, también menciona qué discute y se separa de él en el mes de febrero del 2018, en diciembre del 2018 se vuelven a encontrar y hay una posible reconciliación cuestión que le informa a su hija de que posiblemente puedan regresar, a lo que la niña menciona que no quiere regresar porque ha vivido algunas violencia sexuales, posterior a ello ella hace una denuncia, el 5 de enero del 2019 y después de ello, va a tener algunos encuentros con el generador de violencia, aquí voy a hacer una pauta y quiero hacer una referencia en las cinco escalas que se aplicaron, el diagnóstico que voy a dar, está en base a una entrevista que realice, a la aplicación de las dos pruebas que se hicieron en trabajo social, a las sesiones terapéuticas y a la observación directa nosotras en nuestra asociación tenemos una formación con perspectiva de género, derechos humanos y respecto a la inter culturalidad, por eso me informé abarca varios aspectos de la vida de la mujer usuaria, en la en la escala de Bloom Minnesota que ella da 27 reactivos, se obtienen las respuestas, de que en un inicio cuando ella comienza su relación hay ciertos roces, pero esos roces violentos fueron creciendo con la convivencia, también habla de que hay golpes y amenazas de que hay algunos acercamientos sexuales que ella no comparte, que hay abuso de pornografía por parte de su pareja, que consume drogas y que últimamente ha estado tomando más alcohol, que hay periodos de abstinencia que lo ponen más irritable y que a ella le causan miedo, esos son los resultados de la escala de Bloom Minnesota, por lo que se detecta la violencia familiar, en la escala de tipos de violencia que aplicó dentro de la sesión terapéutica, ahí ante los reactivos de que si ha recibido humillaciones y desprecios contesta que si, en el reactivo de que si ha sido presionada o este en sus tiempos, en sus actividades y en su dinero, que si hay esa coerción ella contesta que sí, también que si es amenazada además de recibir golpes en caso de que no haga lo que se le encomienda contesta que sí, también en las cuestiones de que hay desprecio menciona mucho que su figura no es agradable, hace desprecios a su constitución física entonces se acredita, hay humillaciones se acredita la violencia psicológica en cuanto a las



preguntas que se realizan a la violencia sexual contesta que si hay manoseo, hay comportamientos sexuales que ya no acepta pero aun así esforzada hacerlo, a veces sin fuerza y a veces con fuerza física, por eso se diagnostica la violencia en las cuatro áreas, en cuestiones económicas no hay dinero suficiente hay carencias económicas al interior de la familia y por lo tanto ella tiene que salir a trabajar, una vez que se obtienen estos resultados en las encuestas hago uso de la ley general de víctimas en el capítulo 2 en el artículo 5 en el subtítulo de victimización secundaria, hago uso de ellos que menciona que una mujer que ha estado en una situación de violencia no debe de haber obstáculos para darle un seguimiento y por lo tanto no le debe de causar también una violencia secundaria por esa razón ya no aplico otras pruebas y dejó que dentro de su discurso ella vaya hablando de la violencia y comienzo a trabajar la violencia además que la mujer usuaria me informa que ya hizo denuncia y que se están realizando los peritajes para determinar el daño moral y el daño psicológico y el daño físico que hay, una vez que se pasa esa etapa de valoración, comenzamos también hacer una observación directa durante la observación directa de las características de la mujer usuaria, observó en más de 3 sesiones una gran inhibición para poder hablar, su atención no es focalizada a inhibición para sentarse, el sillón que nosotros tenemos es un sillón semi redondo ella ocupa la parte derecha hay ocultamiento su lenguaje corporal me habla de miedo, vergüenza y culpa en momentos llega a estar muy irritable su vida personal está desorganizada ya no trabaja, no tiene una casa dónde vivir segura, sus redes de apoyo están sujetas a esta cultura patriarcal, en donde se juzga, tú tuviste la culpa, porque te expusiste palabras altisonantes, entonces sus redes de apoyo empiezan a tener una actitud que no apoya y eso empieza a disminuir la integridad de la de la mujer usuaria, tiene pensamientos de querer morir tiene una ambivalencia en sus emociones, hay incredulidad en decir pasó o no pasó, a lo mejor y mi hija está mintiendo, llega a creer que su hija está mintiendo, hay toda una confusión estoy hablando de la fase aguda de intervención a una mujer que vive violencia, hay toda una ambigüedad, hay una descomposición en toda su estructura hay bastantes quiebres en su vida sentimental, en su vida laboral, en su vida familiar. no tiene expectativas ya de motivaciones, su vocabulario a veces es incoherente, su pensamiento, su lenguaje a veces es muy rápido mucho muy rápido, a veces su lenguaje sube detono en el enojo llega a tener un lenguaje soez, llega a tardar en los procesos de contención que utilizamos, llega a tardar en llevarlos a cabo para lograr una tranquilización, ante esta situación sugiero que se haga una intervención psiquiátrica a lo que me responde que no cuenta con liquidez económica para poder llevar a cabo este tratamiento por lo tanto es canalizado al centro de atención de CISAME, una vez que ella asiste ahí le dan una ficha, una asistencia pero a muy largo plazo y la asistencia que requerimos para ella es inmediata por lo tanto buscamos otra fuente que cobre menos y que reciba la atención eso sucede en la descripción de las características de la mujer empieza a describir el problema, el problema entonces habla de que encuentra una memoria y en esa memoria hay fotografías de su hija fotografías de cuando duerme, fotografías de cuando se está bañando, fotografías de que está desnuda, entonces cuestiona a la niña para que empiece hablar de esta situación, la niña comienza a hablar después de la denuncia, una después una semana después de la denuncia es cuándo comienza hablar en este periodo yo mencionó

que la mujer usuaria tiene momentos de acercamientos con el generador de violencia, eso es parte de un síndrome que se llama síndrome de la mujer maltratada e indefensión aprendida porque surge esto al recibir violencia de género qué son actos de violencia frecuentes no aislados y que van deteriorando la fortaleza física y psicológica de la mujer la conducen a un síndrome que se llama indefensión aprendida y qué es en base al sometimiento, en este momento ese mecanismo que utiliza la mujer es un mecanismo que le permite de cierta manera amortiguar los golpes, es decir si tú dices que estoy fea, estoy fea con tal de que no me pegué, si tú dices que debo de hacer esto, lo hago para que no logré el golpe, es un mecanismo de defensa qué la lleva un sometimiento. a los que estamos afuera de esa situación lo vemos como, que le gusta, se lo merece, no entiende y eso va haciendo que las redes de apoyo se desgasten y las dejen, favorece la violencia bueno esa es la situación que está viviendo la mujer usuaria. posterior a ello focalizó en su estructura familiar y lo focalizó por qué en un inicio hable que nosotros intervenimos con perspectiva de género y en perspectiva de género te llevamos un enfoque ecológico, donde observamos todos los ambientes en qué la mujer ha estado expuesta y cómo ha favorecido esos ambientes a una estructura de autoestima y estructura de personalidad que la lleven a estados de tranquilidad y confianza, focalizó el área de la familia porque la focalizo, bueno si hiciera yo una línea de tiempo, en esa línea del tiempo pudiera yo ubicar a la mujer usuaria, ella recuerda los 4 años, 4 años es una etapa en que ella recuerda más felices de su vida, vive en la ciudad de México y llega la ciudad de Cuautla, después de ahí vive violencia familiar, con sus padres, padre y madre, una madre que tiene toma de decisiones de ir y venir, a los 12 años la madre se va y ella queda bajo la protección de la figura paterna, la figura paterna qué es violenta, agresiva con esta cultura machista, de ahí en adelante tiene diferentes figuras maternales que no logran dar ese soporte, después de eso hay una etapa de noviazgo, en esa etapa de noviazgo es traicionada nace la niña \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*. y la persona con la que ella, qué es el padre de esta niña tiene una relación con su hermanastra, hay una traición hay otro quebrantamiento, entonces vamos pasando de un abandono de una adolescencia insegura con diferentes figuras pasamos a una traición de noviazgo bien ese historia de vida el señor \*\*\*\*\*\*\* comienza a ser su confidente porque antes fue su amigo antes de ser su pareja esto agrava más la situación de indefensión porque al tener un amigo en el que confía entonces soy más vulnerable a creer y a comprender que mi pareja va a pasar esta violencia y entonces empatizo más con esta persona y provoca que la violencia se vaya alargando y se vaya haciendo más fuerte, por eso quise evocar en la etapa de la familia que viene en el informe. actualmente la mujer la mujer usuaria mientras estuvo en las sesiones terapéuticas ella estuvo asistiendo continuamente en el mes de marzo, en el mes de abril, en el mes de mayo, en el mes de junio empieza a tener que ya tiene su tratamiento psiquiátrico observó que ya hay una fuerza, me dice ya tengo ganas de hacer quehacer, ayudo en el aseo de las caballerizas que tengo en mi casa de red apoyo, hago algunas cosas ya estoy saliendo a caminar ya estoy teniendo interacción con la esposa de mi padre y con mi hermana voy a veces a comer ya estamos saliendo fui a una reunión para aprender latín y en esa etapa ella me empieza a mencionar que ya no tiene dinero para continuar ella cuando asiste al centro de atención externa asiste con lo justo del pasaje, hablo de que su vida a raíz de esto se



vio desorganizada en todos sus aspectos ella ya no trabaja, entonces no tiene liquidez económica empieza a tener ella esas dificultades, en el mes de julio deja de asistir, en el mes de agosto retoma y empezamos a hacer el cierre, ella llevó a cabo 11 sesiones psicológicas y una sesión de cierre si pudiéramos hablar en qué fase se quedó del proceso ella se quedó en la fase aguda y en el proceso de readaptación no llegó al proceso de resolución, porque por lo que intuyo en este momento debe de estar en un momento de sentimientos de tristeza agudos debe de estar nuevamente desmotivada y debe de estar de acuerdo a los estudios y con sentimientos de culpa y rencores, ante esta situación es necesario que la mujer usuaria se fortalezcan sus redes, porque necesita unas redes con corazón amable, con compresión necesita terminar su tratamiento y acompañamiento psicológico y requiere que si esto ustedes lo deciden hacer una reparación del daño que se haga todas esas intervenciones para que ella puede reestructurarse y pueda tener una vida libre de violencia. ¿del informe psicológico que usted emitió del cual ya nos hablado ampliamente a que conclusión llego? ella vive violencia familiar transita por estrés postraumático, indefensión aprendida y todos estos atributos o todas estas situaciones de indicadores de la personalidad y que está no estableces a raíz de la violencia que vivió. usted refirió que le dio los datos que identificaban al proveedor de violencia ¿nos puede dar el nombre completo por favor? el proveedor de violencia es el ciudadano \*\*\*\*\*\*\*. PREGUNTAS ASESOR JUDICO. ¿de acuerdo a su experticia efectivamente ella dijo a este honorable tribunal qué recomienda que ella continúe con tratamiento de acuerdo a que nos dé luz con su amplia experiencia por cuánto tiempo considera que debe de seguir siendo tratada mi representada? mínimo 2 años. CONTRAINTERROGATORIO DEFENSA. ¿Cuánto tiempo lleva ejerciendo como psicóloga? aproximadamente 30 años. ¿Usted es psicóloga clínica verdad? soy egresada de la universidad autónoma del estado de México y dentro de la tira de materias en la cual yo me recibí me titulé, me título como psicóloga en especialidad del área clínica aunado a esto en los siete años qué estado en esta asociación eh sido certificada como persona para tratar a mujeres que viven violencia. ¿en el tiempo que usted lleva en la asociación 7 años cuántas mujeres usted ha tratado? hay una anuencia en el centro acuden anualmente 2000 mujeres las cuales son referidas al área de psicología y atiendo 30 mujeres por semana, estaría yo hablando de 90 mujeres mensuales de las cuales pudiera yo estar atendiendo anualmente unas 100 mujeres en 7 años 1200 mujeres por año, en 7 serian, bueno haga usted la cuenta. ¿usted aplico el MMPI inventario multifasico de la personalidad de Minnesota cierto? fue lo que usted nos comentó cuando hizo la prueba colectiva! a hice un paréntesis y es un paréntesis porque hago un respaldo con la ley general de víctimas capítulo 2 artículo 5 subtítulo de no victimizar in victimización secundaria ahí nombra que cualquier mujer que acude en la parte final dice oh si usted gusta se lo puedo leer dice qué ningún servidor público puede hacer una re victimización, ella ya había sido estaba siendo evaluada en este lugar y se le estaban aplicando pruebas psicológicas y se le estaba haciendo peritaje por lo tanto no puedo obstruir esa investigación que se está haciendo y yo me mantengo con las dos pruebas de detención de violencia, con la perspectiva de género qué es en base a la entrevista al análisis de la entrevista, las sesiones terapéuticas y a la historia y el contexto que me

muestra la mujer usuaria. ¿la prueba proyectiva que aplicó fue de Minnesota entonces? ninguna prueba proyectiva fue aplicada por qué estaba haciéndose el peritaje ¿entonces fue únicamente en base a las 11 sesiones que tuvo con la señorita? Entrevista, sesiones terapéuticas, dos escalas de detención de violencia y enfoque o perspectiva de género derechos humanos, respecto a la interculturalidad, varias técnicas de contención de sensibilización de manejo la técnica de conductual cognitiva de ajuste con la realidad, técnicas humanistas, silla vacía ejercicios de respiración para calmar, líneas de tiempo para ubicar los momentos de crisis, de codificación y sanación de heridas mediante técnicas que nosotros manejamos propias de la teoría humanista. ¿le comento su paciente la señora \*\*\*\*\*\*\*\* que se enteró o que hubo la confronta cuando encontraron fotografías pornográficas de su hija cierto qué es cuando hizo la confronta y la denuncia cierto? ella menciona que qué encuentra algunas fotografías las observa y entonces hay un quiebre emocional en dónde hay una confrontación no solo con la niña sino con el generador de violencia ¿fue en ese momento cuando se enteró por parte de la niña verdad que fue cuando confrontó a la niña? hizo una primera confrontación en dónde le pregunta la niña sí ha habido algún tipo de violencia sexual claro que ella a su manera, yo lo resumo violencia sexual qué no puedo determinar si es abuso o violencia o violaciones, eso les toca a ustedes, pero en ese momento la niña no habla no dice lo que está pasando, lo que detona para que la niña hable es cuando ella le dice que entonces pudiera haber una posible reconciliación y regresar a vivir con el señor \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*¿es cuando \*\*\*\*\*\*\*\*\* va y denuncia cierto? así es..." pericial analizada y valorada de forma libre, bajo las reglas de la lógica, y una sana crítica en términos de lo que dispone el numeral 259 y 359 del código nacional de procedimiento penales, al ser contrainterrogada por la defensa no fue contradicha, sino por el contrario, aclaro y explico lo que se le preguntaba, de la que se desprende la intervención realizada por la perito, quien de forma clara, precisa y amplia, explico a este Tribunal, en qué consistió su participación, señalando que el Centro donde labora, se atendió a la victima de iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*, a quien se le brindo terapia psicológica del 20 de marzo al 25 de agosto de 2019, ya que la misma se encontraba en proceso penal y no podía aplicar test psicológicos, únicamente señalo que aplico una escala, para evaluar la violencia familiar, obteniendo veintisiete puntos siendo el nivel más elevado, por lo que se detecta violencia familiar, ya que señalo la victima que había recibido amenazas, golpes, desprecios, había sido presionada en tiempo, dinero y



actividades, humillada, acreditándose con ello la violencia psicológica y sexual, al existir comportamientos que ella no aceptaba y era forzada a hacerlo, a través de la fuerza física, indicando la experta que identifico en la víctima, el síndrome de la mujer maltratada e indefensión adquirida, presentando como conclusión que la víctima en cita, vive violencia familiar, transita por estrés postraumático, indefensión aprendida, esto consecuencia de la violencia que vivió, identificando como el proveedor de la violencia al sujeto activo, con lo que se acredita el estado de vulnerabilidad en que se encuentra la victima de iniciales \*\*\*\*\*\*\*, al momento en que el sujeto activo le impuso la copula vía anal, afectando su estado emocional y psicológico, además de acreditar la violencia moral que se ejercía en la victima de iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*, para mermar su capacidad de defensa y menoscabar su estado físico y emocional, ya que la experta destacó que de acuerdo al área familiar, la victima ha vivido diversos momentos en las etapas de su vida, que identifica como sus quebrantamientos, señalando que la relación entre el sujeto activo y la victima comenzó como su amigo o confidente, antes de ser su pareja, lo que agrava aún más la situación de indefensión, porque se trata de una persona en quien confiaba, por ello, se encuentra más vulnerable, y alargando la situación de violencia, señalando la experta que, atención al estado en que se encontraba la canalizo a un tratamiento psiquiátrico; lo que se tuvo por acreditado y corroborado precisamente con las documentales debidamente incorporadas por medio de la victima de iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*, consistentes en las seis recetas médicas expedidas y firmadas por la doctora \*\*\*\*\*\*\*\*, médico cirujano psiquiatra, de fechas 26 de abril, 17, 19 de mayo, 11 de julio, 11 de septiembre y 26 de octubre, todas del año 2019, a nombre de la victima de iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*, en donde le recetaba el medicamento, con lo que corrobora el dicho de la víctima y que en efecto la experta en estudio, la refirió a una médico psiquiatra por requerirlo, su afectación emocional, a consecuencia de la imposición de la copula vía anal, a través de la violencia física y moral, impuesta por el sujeto activo.

En relatadas condiciones, a criterio de este Tribunal, de un enlace lógico y natural de las probanzas que acabamos de analizar y valorar, adminiculadas entre sí, comparadas unas con otras, resultan aptas y suficientes para acreditar el delito de **VIOLACION** previsto y sancionado por el artículo 152 del Código Penal en vigor cometido en agravio de la victima de iniciales

Ahora por cuanto al delito de VIOLACION EQUIPARADA AGRAVADA cometido en agravio de la menor de iniciales \*\*\*\*\*\*\*, se encuentra acreditado, principalmente con la declaración o inquietudes expresadas por la menor víctima de iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*\*, quien dijo: "... ¿con quién vives? vivo con mi mama. ¿Cómo se llama tu mamá? \*\*\*\*\*\*\*\*\*. ¿En dónde vives? vivo en la calle (inaudible)... ¿siempre has vivido en ese lugar? no. ¿En qué lugar más has vivido? viví un tiempo en \*\*\*\*\*\*\*\*. ¿Ahí en \*\*\*\*\*\*\* con quien vivías? vivía con mi mamá y con el novio de mi mamá ¿cómo se llama el novio de tu mama? \*\*\*\*\*\*\*\* ¿durante cuánto tiempo viviste en \*\*\*\*\*\*\*\* De enero a junio ¿de que año? Del 2018. Dices que es en \*\*\*\*\*\*\*\*\*¿recordaras la dirección? Si es \*\*\*\*\*\*\*\* ¿Quién más vivía en ese lugar? Nada mas nosotros tres. ¿Qué edad tenias cuando vivías ahí? Tenia 10 años e iba en quinto de primaria ¿Cuándo naciste? 19 de julio 2017 ¿durante el tiempo que ahí viviste a que se dedicaba tu mama? Trabajaba en una marisquería en \*\*\*\*\*\*\*\*\*¿Qué horario tenía? Entraba desde las 10 de la mañana y salía en la noche ¿a que hora Ilegaba a tu casa? Como a las 9 o las 10 no recuerdo bien ¿Cuándo ella se iba a la marisquería tu con quien te quedabas? Me quedaba con la mamá de \*\*\*\*\*\*\*\* y con \*\*\*\*\*\*\*, pero su mamá se iba a la casa de su tía, así que me quedaba con \*\*\*\*\*\*\*\* ¿y la mamá de \*\*\*\*\*\*\* donde vivía? Vivía en otra casa con su tía. ¿Cómo era tu relación con \*\*\*\*\*\*\*\* La relación era mala. ¿Por qué era mala? Porque me pegaba, me tomaba



fotos, le pegaba a mi mamá ¿\*\*\*\*\*\*\*\* síguenos platicando como era tu relación con \*\*\*\*\*\*\*\*\* La relación era mala porque me pegaba, me tomaba fotos, cuando me bañaba se metía y me tomaba fotos, me enseñaba videos y películas pornográficas, me tocaba mi cuerpo, también me le pegaba a mi mamá, también varias veces se tomaba fotos sin ropa y me llamaba a mí, también en varias ocasiones me llamaba y yo iba a la habitación y el estaba sentado en una cama y el me agarraba de mis hombros me inclinaba, agarraba mi cabeza y hacia que le chupara el pene, fueron muchas veces, también me acuerdo que le pegaba a mi mama le quitaba dinero y se compraba su droga. dices que el varias veces se tomaba fotos sin ropa ¿Cuándo pasaba esto? Pasaba todas las mañanas y las tardes ¿desde cuándo empezó a suceder esto? Desde a finales de enero del 2018. ¿\*\*\*\*\*\*\* a que se dedicaba? No trabajaba ¿dices que en varias ocasiones te Ilamaba? Si ¿y cuando te Ilamaba, recordaras cuantas? Fueron más de 20 veces, no recuerdo bien. ¿recordaras a que hora sucedía esto? Si, sucedió en las mañanas cuando se iba mi mama y también en las tardes. ¿te decía algo cuando el te llamaba? Me llamaba y yo iba a la habitación me agarraba de los hombros me inclinaba, hacia que le chupara el pene, y como a mi me daba asco me golpeaba y me decía que no le servía ni como para puta como mi mamá. y esto ultimo que nos acabas de precisar ¿Cuántas veces sucedió? Fueron mas de 20 veces no recuerdo bien. ¿durante que tiempo te estuvo realizando esto? Desde enero a junio. ¿de que año? Del 2018 nos dices que te tocaba tu cuerpo ¿ Qué te tocaba? Mis partes íntimas. ¿ esto cuando lo hacía? Lo hacía en las noches. ¿en dónde estabas cuando él te tocaba tus partes íntimas? Mi mama y el dormían en una habitación diferente y yo me dormía en otra habitación, así que el se levantaba e iba a mi habitación. ¿Cuándo llegaba a tu habitación que pasaba? Se iba a mi cama y me tocaba. ¿y tú que hacías? El me tapaba la boca. ¿Cuántas veces sucedió esto? No recuerdo bien, pero fueron muchas veces ¿Cuándo dices que tus partes íntimas, a que partes te refieres? La vagina, mi busto y nada más. ¿el te llamaba de alguna forma cuando te tocaba? No. ¿todo esto que te sucedió se lo platicaste a alguien? No, no se lo conté a nadie porque tenia miedo, porque me había amenazado que no le dijera a nadie, después se lo dije a mi maestra de sexto grado. ¿Cuánto tiempo paso para que se lo dijeras a tu maestra? No recuerdo bien, pero si me tarde en decirle a la maestra porque tenía miedo, después la maestra llamo a mi mamá. ¿Quién más se enteró de todo esto? Primero se lo conté a la maestra, después la maestra mando a llamar a mi mamá, ya es cuando fuimos a denunciar. ¿Porque tenías miedo? Porque me dijo que no le dijera a nadie. PREGUNTAS ASESOR JURIDICO. ¿Cuándo viste por última vez a \*\*\*\*\*\*\*\*\*? No recuerdo bien cuando lo vi. Fíjate bien por favor en el interior de esta sala ¿se encuentra en este momento \*\*\*\*\*\*\*\*\*? SI lo estoy viendo. ¿nos podrías decir como viene vestido? Viene de amarillo, ahí está. Derivado a lo que te hizo \*\*\*\*\*\*\* ¿cómo te sentías en esa ocasión de todo lo que te hizo? Yo me sentía triste. ¿y actualmente como te has sentido? Ya ahorita me siento un poco mejor. ¿Cuándo se dirigía a ti este \*\*\*\*\*\*\*\*\*, recuerdas algunas de las frases que te decía? No, no recuerdo bien. CONTRAINTERROGATORIO DEFENSA. Dijiste ahorita al tribunal que ibas en ahorita en tercero de secundaria y fue en el 2018 ¿en que año ibas es que no me salen las cuentas? yo tenia 10 años e iba en quinto de primaria

también nos comentaste que le dijiste hasta tu maestra de sexto ¿entonces cuanto tiempo paso? Paso un año. ¿ya no Vivian con \*\*\*\*\*\*\*\*? No ya no. ¿con quién Vivian? Vivía con mi mama y con mi abuelo. ¿Cómo se llama tu abuelo? \*\*\*\*\*\*\*\*. ¿antes de Ilegar a vivir con \*\*\*\*\*\*\*\* donde vivías? Vivía con mi mamá también ¿antes de irte a vivir con \*\*\*\*\*\*\* a \*\*\*\*\*\* donde vivías? Vivía con mi mamá ¿solas? Si ¿Por qué Ilegaron a vivir con \*\*\*\*\*\*\*\* Porque mi mamá y \*\*\*\*\*\*\* eran novios. Usted, al agente del ministerio público cuándo declara dice textualmente yo estaba en la casa de mi mamá se había ido a trabajar y la mamá de \*\*\*\*\*\*\*\* no estaba porque se había ido a la casa de su tía entonces ¿la mamá de \*\*\*\*\*\*\* estaba ahí diario? Sí, solamente iba todas las mañanas a regar sus plantas... ¿de la mamá de \*\*\*\*\*\*\*\* sí. ¿Y dónde vivía la señora entonces? vivía en otra casa con su tía. ¿En dónde? como a una cuadra de ahí. Cuántos cuartos tenía esa casa? tenía 3 cuartos. Dices que en 1 dormías tú en otro tu mamá y \*\*\*\*\*\*\*\* ¿y en el tercer cuarto? estaba la habitación de su mamá. ¿Entonces ahí dormía su mamá? No. nos dijo ahorita qué \*\*\*\*\*\*\*\* golpeaba a tu mami ¿cada cuánto la golpeaba? cuando no le daba dinero para su droga, la golpeaba casi siempre. ¿Más o menos a la semana un estimado que usted haya vivido? no me acuerdo bien, pero yo sí veía como la golpeaba. ¿Tú veías como la golpeaba? Sí. ¿Normalmente a qué hora ocurría esto? no me acuerdo. ¿Mañana tarde, noche? era en las noches. ¿y nunca le llamaron a la patrulla? No. ¿Qué te hace sentir eso? me haces sentir triste. ¿y \*\*\*\*\*\*\* nunca te golpeó a ti? sí también. ¿Cada cuánto te golpeaba? todos los días. ¿Todos los días te pegaba? Sí. ¿a qué hora te pegaba? me pegaba en las mañanas cuando mi mamá se iba a trabajar y en las tardes. ¿En dónde te pegaba? me pegaba en diferentes partes de mi cuerpo. ¿por ejemplo? la cabeza, la espalda. ¿y te dejaban marcas? Sí. ¿y tu mamá no te veía las marcas? No, no se las enseñaba. ¿en la cara te llegó a golpear? Si. ¿y te dejo marca? No. ¿brazos? Si. dices que ibas en quinto de primaria cuando te golpeaba \*\*\*\*\*\*\*\* ¿tu mamá no te bañaba? no yo me bañaba sola ¿En las piernas te llegaba a dejar marcas también? Sí. ¿pero tampoco nunca te las vio tu mamá? No. ¿y tampoco le comentaste a tu mamá que te golpeaba? No, porque tenía miedo. ¿te llegó a golpear enfrente de tu mamá? Sí. ¿y tu mamá que hacía cuando te golpeaba \*\*\*\*\*\*\*\*\*? me defendía. ¿y los vecinos, nunca se metieron los vecinos cuando te golpeaba? a veces no estaban. ¿tu casa tenía barda? No. ¿de ahí de \*\*\*\*\*\*\*\*\*? No. ¿Podías entrar a tu casa o le echaban llave? Si podía entrar ¿ Y salir a la hora que tú quisieras? Si. ¿ tu tenías llave en ese momento? No. ¿durante cuánto tiempo no fuiste a la escuela? Cuando era consejo técnico, cuando eran vacaciones ¿pero los demás días si ibas a la escuela? Si. ¿en qué escuela ibas? En la \*\*\*\*\*\*\*\*. ¿Dónde está esa escuela? donde está el mercado de los burgos. ¿a qué hora entrabas a la escuela? Entraba como a las 7:30. ¿de la mañana o de la tarde? De la mañana. ¿y salías? salía a la una ¿y quién te iba a recoger? Su mamá y \*\*\*\*\*\*\*. ¿su mama de quién? De \*\*\*\*\*\*\*. ¿Cómo se llamaba su mama? Leticia, no me acuerdo bien su nombre. ¿te iban a recoger los dos? Si. Y cuando tú entrabas a la escuela, ¿cómo llegabas a la escuela? mi mamá me iba a dejar a la escuela. ¿en la mañana? Sí. ¿en qué se iban? en combi. ¿todos los días te iba a dejar tu mami? Sí. dices que te tomaba fotos \*\*\*\*\*\*\*\* ¿con qué te tomaba fotos? con su



PODER JUDICIAL teléfono. ¿Te acuerdas cómo era el teléfono? No. ¿pero tu viste el teléfono verdad? Sí. ¿y veías las fotos? No. ¿De eso tampoco le dijiste a tu mamá verdad? No. ¿a tu abuelito \*\*\*\*\*\*\*\*? Tampoco. ¿y ya después? Si. ¿ahorita con quién estás viviendo? estoy viviendo con mi mamá. decías que \*\*\*\*\*\*\* se drogaba ¿por qué dices que se drogaba? porque le quitaba el dinero a mi mamá y veía cómo se compraba su droga. ¿cuándo le quitaba el dinero a tu mamá que te hacía sentir eso? pues enojó, porque no está bien que le quite dinero a mi mamá. ¿qué estarías dispuesto hacer por tu mami? La ayudaría y para que no se sintiera mal. Tú en ese momento en que le quitaba el dinero a tu mami y le pegaba porque no daba dinero ¿Qué querías hacerle a \*\*\*\*\*\*\*\*\*\* que sentías contra \*\*\*\*\*\*\*\*? Enojó. ¿Y que querías que le pasará? pues que, pues no le deseo el mal a nadie, pero no está bien que le pegue a mi mamá. ¿Cuándo fue la última vez que le pegó a tu mamá? No recuerdo bien. ¿Más o menos un aproximado? No, no me acuerdo ¿Oye después de que ustedes dicen que estuvieron de enero a junio del 2018 después de esa fecha siguieron viendo a \*\*\*\*\*\*\*\*\*? Si mi mamá. ¿Usted ya no? No. ¿Cómo siguió viendo su mamá a \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*? Pues se llamaban por teléfono y mi mamá lo veía. ¿Y tú cómo sabías que tu mamá veía a \*\*\*\*\*\*\*\*? Porque mi mamá me decía. ¿Ya le habías dicho a tu mamá lo que te hacía \*\*\*\*\*\*\*\*\* No. ¿Tu ya no veías a \*\*\*\*\*\*\*\*? No ya no. CONTRAINTERROGATORIO ASESOR JURÍDICO. A preguntas de la defensa qué decías que seguía viendo a \*\*\*\*\*\*\* tu mamá ¿sabes tú en qué domicilio se veían? No, no me acuerdo..." declaraciones o inquietudes, a las que se les concede valor probatorio ya que ha sido analizada de forma libre, bajo las reglas de la lógica, una sana crítica, interés superior del menor y con perspectiva de género y de la infancia, en términos de lo que dispone el artículo 4 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 20 aparatado C, Convención sobre los Derecho de los Niños, 259 y 359 del código nacional de procedimiento penales, de la que se advierte como la menor narra a través de sus palabras y sentir, las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos, que ella vivió en el domicilio ubicado en calle \*\*\*\*\*\*\*\*, en compañía de su madre, también víctima de iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*, cuando vivían con el novio de su mamá, ahora sujeto activo, del mes de enero a junio del año 2018, ella contaba con la edad de 10 años, e iba en quinto año de primaria, su madre la llevaba todos los días a la escuela, y que, su madre iba a trabajar a un marisquería, ya que tenía un horario de diez de la mañana, y

regresaba como a las nueve o diez de la noche, por lo que se quedaba durante el día, los días de descanso y vacaciones, con el sujeto activo, en su domicilio, señalando que tenía una mala relación con el sujeto activo, porque le pegaba y le toma fotografías cuando ella se bañaba, la hacía ver películas con material pornográfico, además de que veía cuando le quitaba el dinero y golpeaba a su madre por las noches, y cuando consumía drogas el sujeto activo, en varias ocasiones; describiendo claramente que, en una ocasión cuando el sujeto activo la llamó a su habitación, estando sentado en la cama, la agarraba de los hombros, la inclinaba, la agarraba su cabeza y hacia que le chupara el miembro viril del sujeto activo, realizando esta conducta en las mañanas y tardes; e identificando y describiendo otra ocasión cuando fue a la habitación del sujeto activo, la agarro de los hombros la inclina, hacía que le chupara el miembro viril, y como le daba asco, golpeo a la menor víctima, y le dijo que no servía ni para puta como su madre; si bien la menor victima señalo que estas conductas las realizo en veinte ocasiones, solo se advirtió que narro y describió detalladamente las dos anteriores, además de que el sujeto activo le realizaba tocamientos en su cuerpo como senos y vagina, por las noches, se metía a su habitación, le tapaba la boca y le realizaba los tocamientos en su cuerpo, (sin que esta circunstancia la fiscalía haya realizado acusación en contra del acusado, por cuanto a dicha conducta, por tanto este Tribunal no puede, entrar a su análisis, ni exceder de lo peticionado por el agente del Ministerio Publico), indicando que no le platico a nadie lo que le sucedía por miedo, ya que la había amenazado el sujeto activo, de que no le dijera a nadie, hasta que se lo platico a su maestra de la escuela, quien le dijo a su madre y denunciaron; declaración o inquietudes de las que se aprecia, como la menor víctima de



iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*, expreso a través de sus palabras lo que ella recordaba, señalando claramente como el sujeto activo le impuso la copula vía oral, cuando se encontraba sola en su domicilio, ya que su madre salía a trabajar todos los días, y ella se quedaba en el domicilio en compañía del sujeto activo, incluso a preguntas en el contrainterrogatorio la defensa publica, dijo la menor víctima: ¿durante cuánto tiempo no fuiste a la escuela? Contesto la menor víctima: cuando era consejo técnico, cuando eran vacaciones. Pero, los demás días si ibas ¿verdad? Contesta la menor víctima: sí. ¿A qué hora entrabas? Contesta la menor víctima: entraba a las siete treinta. ¿De la mañana o de la tarde? Contesta: de la mañana. ¿Y salías? Contesta la menor víctima: salía a la una. ¿Quién te iba a recoger? Su mamá y \*\*\*\*\*\*\*\*. ¿Cómo llegabas a la escuela? Mi mama me iba a dejar a la escuela; sin variar sus manifestaciones, sino por el contrario aclarar y señalar en que momentos la menor víctima se quedaba a solas con el sujeto activo, en el domicilio la llamara a su habitación y le impusiera la copula vía oral, cuando ella, tenía la edad de diez años, vivían en el mismo domicilio, por ser la pareja de su madre, además de haber presenciado la violencia física, psicológica y económica, que recibía su madre, ya que incluso señalo que ella defendía a su madre del sujeto activo cuando la agredía, aunado a la pericial en materia de psicología realizada por la experta en la materia \*\*\*\*\*\*\*\*, quien atendió a la menor víctima de iniciales \*\*\*\*\*\*\*, y entre cosas dijo que la menor se ubicaba en el síndrome de acomodación infantil, ya que advirtió en la menor victima varias estrategia que un menor ocupa como mecánica de defensa, como el secreto, minimización, negación, evasión, mecanismos que utilizo la menor víctima, por ser un abuso repetitivo, y el menor pueda mantener el equilibrio y sostenerse

emocionalmente, señalo la experta, lo cual fue advertido por este Tribunal, ya que al ser interrogada por su oferente, hasta en dos ocasiones, al preguntarle en cuantas veces había ocurrido los hechos, la menor victima contesto "fueron más de veinte ves no recuerdo", "no recuerdo bien, muchas veces", minimizando o evadiendo la respuesta, incluso cuando le pregunto el asesor jurídico si recordaba lo que le decía el sujeto activo la menor victima contesto "no, no recuerdo", corroborando lo citado por la experta, en el estado emocional en que se encuentra la menor víctima, ya que refirió que cuando le pregunto respecto a lo que le había sucedido la menor víctima le contesto "que le daba" vergüenza repetirlo", por tanto, su deposado se le concede valor probatorio pleno, ya que, si bien dijo que le impusieron la copula en más de veinte ocasiones, a consideración de este Tribunal, preciso dos eventos, ocurridos por las mañanas entre los meses de enero a junio del año 2018, cuando la menor víctima de iniciales \*\*\*\*\*\*\*, contaba con la edad de diez años, se quedaba a solas en el interior de su domicilio ubicado en calle \*\*\*\*\*\*\*\*, municipio de \*\*\*\*\*\*\*\*, a solas en compañía del sujeto activo por ser la pareja sentimental de su madre también víctima de iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*, ya que esta salía a trabajar, imponiéndole la copula el sujeto activo a la menor victima vía oral.

La que se encuentra relacionada con el deposado de su madre, también <u>víctima de iniciales</u> \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, quien en lo que aquí interesa dijo: "... \*\*\*\*\*\*\*\*, dices que estudiaste la licenciatura en derecho ¿cuentas con cédula profesional? No, porque no he podido titularme. ¿Oye y en qué trabajas? estaba trabajando en restaurante de mariscos ahorita actualmente no estoy trabajando. ¿Oye \*\*\*\*\*\*\*\*\* tienes hijos? Sí. ¿Cuántos? Uno. ¿Me puedes decir por favor qué edad tiene tu niña? 14 años. ¿Niña o niño? Niña. ¿Oye me puedes dar las iniciales? \*\*\*\*\*\*\*\*\*. ¿y cómo acreditas qué es tu hija? por el acta de nacimiento. ¿Esa acta de nacimiento quién la expide? la registre en la ciudad de \*\*\*\*\*\*\*\*\* y la expidió una licenciada que se llama \*\*\*\*\*\*\*\*\* en la fiscalía número 3. ¿Oye dices que la registraste en Toluca recordarás en qué fecha fue ese registro? la registre el 19 de octubre cuando



PODER JUDICIAL la niña tenía 3 meses. ¿De qué año? del 2007. ¿En esa acta qué datos están inscritos? el nombre de la menor, la fecha de nacimiento, lugar donde nació, mi nombre los nombres de sus abuelos maternos, nada más lo registre como madre soltera. ¿Oye si yo te pongo la vista esa acta la reconocerías? claro que sí. Presentación de documento (acta de nacimiento). Oye \*\*\*\*\*\*\* ¿qué documentos tienes en tus manos? el acta de nacimiento de mi menor hija. ¿Me puedes decir quién le expide? la licenciada \*\*\*\*\*\*\*\*\*, oficialía número 3. ¿De dónde? de \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*. ¿Qué fecha de registro tiene el acta? el 19 de octubre del 2007. ¿Y en los datos del registrado me puedes dar las iniciales? \*\*\*\*\*\*\*\* ¿fecha de nacimiento? 19 de julio del 2007. ¿En dónde nació? aquí en la ciudad de Cuautla, Morelos. ¿y de los datos de los padres que se desprende? mi nombre \*\*\*\*\*\*\*\* ¿Qué número de acta es? libro 11 acta 02 072. ¿\*\*\*\*\*\*\* en dónde vives? vivo en \*\*\*\*\*\*\*\* ¿ siempre has vivido en ese lugar? No. ¿ Qué otros domicilios has tenido? con mi papá, igual en \*\*\*\*\*\*\*\*\* Y viví con mi ex pareja \*\*\*\*\*\*\*\* en \*\*\*\*\*\*\*\*. ¿y te sabes el nombre completo de tu expareja? \*\*\*\*\*\*\*\*\* ¿en \*\*\*\*\*\*\*\* En qué domicilio viviste? en la calle \*\*\*\*\*\*\*\*\*. ¿Durante cuánto tiempo viviste con tu ex pareja? aproximadamente unos 5 o 6 meses de enero a junio. ¿de qué año? del 2018. zy porque te separaste de él? por todas las agresiones que me hacía. ¿Qué tipo de agresiones te hacía? Ejercía hacía mi violencia física, mental, emocional, económica y sexual. ¿quién más vivía en esa casa? vivíamos los tres, menor hija, él y yo. ¿Cuándo ahí vivías quién solventaba los gastos de la casa? la mayoría de las veces yo, porque él según trabajaba, pero no trabajaba. ¿tú a qué te dedicabas \*\*\*\*\*\*\*\*\*? trabajaba en un restaurante de mariscos en Oaxtepec. ¿qué horario tenías? aproximadamente de 9 a 10 de la noche. ¿Durante qué días trabajaba? de lunes a domingo, con un solo día de descanso entre semana, pero cuando era día festivo llegamos más temprano, y las vacaciones de semana santa las trabaje tiempo completo sin día de descanso y entrando más temprano. oye \*\*\*\*\*\*\* me dices que vivía ahí tu hija con ustedes ¿cuándo te ibas a trabajar quién se quedaba con tu hija o donde dejabas a tu hija? cuando me iba a trabajar llevaba mi menor hija a la escuela temprano, y le encargaba a \*\*\*\*\*\*\*\* y a su mamá que fueran por ella a la escuela cuando saliera. ¿Y quién se quedaba en la tarde con ella? se la encargaba a la señora, se la dejaba a la señora, pero después \*\*\*\*\*\*\* me dijo que la señora se iba y que se quedaba con \*\*\*\*\*\*\*, que \*\*\*\*\*\*\* no trabajaba y se quedaba con ella. ¿Cómo era la relación de \*\*\*\*\*\*\* con \*\*\*\*\*\*\*\*\*? Normal, pero después empecé a notar que ella empezó a cambiar, se empezó a volver más tímida no quería ir a la escuela, empezó a tener cambios, a llorar mucho se empezó a portar muy, muy rara, hasta se empezó a orinar en la cama y no podía dormir tenía pesadillas y gritaba..." declaración previamente analizada y valorada en obvio de repeticiones innecesarias, se da como íntegramente reproducida, con la que se acredita en este apartado, en primer término, la edad de la menor víctima, ya que la misma refirió ser madre de la menor víctima de iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*, su edad, y se incorporó por conducto la documental con la acredita su

nacimiento, consistente en el ACTA DE NACIMIENTO a nombre de la menor víctima de iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*, inscrita en la oficialía 03, libro 11, con número 02072, por la licenciada \*\*\*\*\*\*, con fecha de nacimiento 19 de julio de 2007, documental a la que se le concede valor probatorio, en base a las reglas de la lógica, de forma libre y sana critica, en términos de lo que dispone el numeral 259, 359, 380 del código nacional de procedimientos penales, toda vez que se trata de un documento público, que fue incorporado en juicio conforme a lo que la ley adjetiva penal, la cual no fue impugnada por la defensa publica, con la que se acredita eficazmente el registro y fecha de nacimiento de la menor víctima de iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*, lo que corroborado con el deposado de la madre de la menor válidamente se tiene por acreditado que al momento de la comisión de los hechos la menor victima contaba con la edad de diez años, tal y como lo refirió ella en su declaración, lo cual también corrobora el dicho de la menor víctima.

En segundo término, señalo que durante los meses de enero a junio de 2018, vivió en el domicilio ubicado en calle \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, en compañía de su menor hija y el sujeto activo, toda vez que sostuvo una relación sentimental con éste, que durante ese tiempo ella salía a trabajar a una marisquería de nueve a la mañana a diez de la noche, y en el interior del domicilio vivía violencia física, psicológica, económica y sexual, de la cual se percataba su menor hija, circunstancias que corroboran el dicho de la menor víctima, dando certeza a su dicho, ya que la madre de la menor señalo que en efecto sostuvo una relación sentimental con el sujeto activo en la temporalidad que indico la menor víctima, así como el domicilio en donde ocurrió el hecho, y tuvo que dejar a su menor hija porque ella salía a trabajar todos los días, ya que trabajaba en una marisquería de nueve de la



En tercer término, se acredita de forma circunstancias, respecto al comportamiento que presento la menor víctima de iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*, y la forma en cómo se enteró de los hechos ocurridos a su menor hija, toda vez que refirió que ella noto cambios en su menor hija, se volvió tímida, no quería ir a la escuela, lloraba mucho, se orinaba en la cama, no podía dormir, tenía pesadillas y gritaba, lo que coincide con lo narrado con la menor víctima, ya que al ser víctima de este tipo de hechos de índole sexual, tal y como lo señalaron las expertas en materia de psicología la menor víctima se presentaba un mecanismo de defensa para salvaguardar su estado emocional y equilibrio, dejando notar su estado de angustia, ansiedad con la que afrontaba a solas esta situación; hasta el momento que decidió platicarlo, tal y como lo dijo la menor víctima, que se lo platicó a su maestra de la escuela, respecto de la agresión sexual, llamaron a su madre, tal y como lo refirió la ateste en estudio, le llamaron tanto el director y la psicóloga de la escuela de su hija, ya que habían tenido una plática con su grupo, con respecto a los niños maltratados y abusados, en donde la menor victima dijo que ella había sido abusada sexualmente, lo que corrobora en todas sus partes el dicho de la menor víctima de iniciales "\*\*\*\*\*, dando credibilidad en su dicho, sin que se advierta que se producto de una invención o animadversión en contra del

sujeto activo, sino por el contrario, la menor hasta que se sintió con la confianza de decir lo que sentía y había vivido, lo expreso, y fue como se dio inicio a la denuncia correspondiente, así como de las circunstancias en cómo sucedieron, por cuanto al tiempo y lugar de ejecución, si bien no fue testigo del evento delictivo, es debido a la naturaleza misma del hecho acusado, se trata de un delito de índole sexual, se realiza de forma oculta, en una menor de edad, y en este caso, la ateste se trata de su madre, por ende su deposado es el idóneo para conocer lo que estuvo a su alcance, de forma periférica, corroborando el dicho de la menor victima.

Lo que relacionado con la pericial en materia de psicología a cargo de \*\*\*\*\*\*, experta previamente analizada y valorada, quien valoro psicológicamente a la menor víctima de iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*, entregado el 9 de abril de 2019, al respecto dijo: "...¿Qué otra intervención tuvo? La siguiente intervención fue con la misma carpeta CTUDS 1128/2019 con la menor \*\*\*\*\*\*\*\*\*, dónde la menor como motivo de la evaluación refiere que la ex pareja de su mamá le gritaba, le pegaba y le decía que era una pendeja, estúpida, idiota y que no servía para nada, le decía que era una retrasada mental, y menciona que su mamá se iba a trabajar y la dejaba al cuidado de la mamá de la expareja, a lo cual la señora se retiraba a trabajar y él nunca trabajaba se quedaba el, menciona que cuando se quedaba sola con él, él se metió al baño dejando la puerta abierta y se tocaba, se toma fotografías de su pene menciona que la llamaba al cuarto y le decía por su nombre ven y ella iba, a lo cual la sentada, la arrodillada Y le hacía que le hiciera sexo oral, menciona que la hacía ver películas donde tenían relaciones hombres con mujeres; dentro de la aplicación de pruebas se le aplicó el <mark>test de bajo la lluvia</mark> dónde nos ayuda a identificar la interacción así como su mecanismo de defensa y la interacción ante situaciones difíciles, el test de lauretta Bender que nos ayuda a identificar alguna alteración a nivel cognitivo percepción o motor, el test del árbol que nos ayuda a identificar la relación entre sus estancias psíquicas y mecanismos de defensa, Asimismo se aplicó el test de machover figura humana, qué nos ayuda a identificar interacción social y algunas rasgos de índole sexual. Dentro <mark>de la entrevista</mark> con la menor hace referencia muy similar a su motivo de entrevista, donde menciona y lo vuelvo a mencionar que la ex pareja de su mamá la tocaba, menciona que cuando su mamá se iba a trabajar se quedaba al cuidado de la mamá de su ex pareja y él se metía al baño, se quitaba la ropa, se tocaba, se tomaba fotos



y le decía ven la hincaba, la arrodillaba y le hacía que le chupara el pene, menciona que sacaba un líquido blanco y ella vomitaba a lo cual él le pegaba y le decía que no le servía para puta como su puta madre, menciona también que cuando ella se bañaba el abría la puerta con un tenedor y se metía y grababa, menciona que se metía a la regadera con ella y que la tocaba, menciona que después que ella salía del baño, en el cuarto ponía el celular en el ropero y la tocaba, la chupaba y posteriormente la llamaba a la sala, donde en la computadora de su mamá ponía películas, donde tenían relaciones hombres con mujeres, ella menciona que la llamaba ella iba y le quitaba la ropa le decía que si quería que le metiera la verga, ella decía que no, él le rozaba el pene entre la parte de adelante y la parte de atrás, menciona que nunca le metió nada, pero si rozaba su pene, menciona que compraba una bolsa de polvo blanco, unas piedritas rosas y una bolsa con yerba verde que el fumaba y que le decía quieres fumar a lo cual ella nunca fumo, menciona que él siempre tenía los ojos rojos, menciona también que la mamá de esta persona, se daba cuenta a lo cual le decía, no andes de pinche chismosa, menciona que le decía que si ella mencionaba algo su hijo se iba a ir a la cárcel, y ellas se iban a quedar sin casa, menciona también que él le decía que no anduviera de pinche chismosa porque si no la iba a matar a ella, e iba a matar a su mamá; dentro de las pruebas gráfica, podemos encontrar que dentro de árbol nos da opresión, que el sujeto está viviendo un alto monto de opresión así mismo se encuentra rasgos depresivos, dentro de bajo la lluvia, encontramos de la misma manera falta de adaptación al medio, rasgos depresivos alto monto de ansiedad, angustia y su mecanismo de defensa como el reterimiento, dentro de machover encontramos indicadores de conflicto sexual, y una identificación en el primer dibujo hacia ella misma, dónde se menciona como una niña triste, segundo dibujo lo identifica igual con conflicto sexual, identifica como un niño que vive problemas con sus compañeritos de escuela, dentro de familia encontramos que existe una identificación positiva, por el núcleo familiar dónde vive, dónde hay una adecuada interacción y una adecuada comunicación con ellos dentro del (\*no se escucha bien lo que dice...)\* Encontramos en las 6 láminas identificaciones de conflicto sexual en todas nos arroja indicadores de tocamientos, y en la lámina 4, nos hace una descripción de lo que ella narra cómo su vivencia personal, dónde menciona que el papá, entra al cuarto, la niña está durmiendo, la mamá la dejo ahí porque se fue a trabajar y el papá quiere tocarla, y tocarle su parte de adelante y de atrás, y la niña está muy triste menciona en la figura 5, que la niña está en su cuarto está triste, está ahí encerrada porque su papá le quiso hacer cosas feas, cosas malas ella no quiso y la encerró en el cuarto la dejo sin comer y sin cenar, está triste y su mamá está muerta, esto es algo similar en cada una de las láminas, por lo cual encontramos afectación en su desarrollo psicosexual, dentro de la integración de toda la pericial encontramos que la menor presenta mecanismos de defensa lábiles, por lo cual se siente cuartada al accionar o reaccionar, también encontramos que la menor se encuentra con re plegamiento y reterimiento como mecanismos de defensa así mismo, bloqueo derivado a no querer recordar lo hechos, dentro de la pericial, se encuentran vertidas tres láminas, con indicadores que nos podían dar daño psicológico, y la menor se encuentra con indicadores en cada una de los cuadros, en el primer cuadro, la menor presenta sentimientos negativos, ansiedad, bajo concepto de sí, perdida de la confianza, dentro de la tabla dos,

se encuentra como hostilidad, agresión hacia el agresor, y figuras adultas, se encuentra también disminución del auto estima, falta de interés por acciones antes gratificantes, falta de concentración, afectación en la ingesta alimenticia, en el cuadro tres se encuentra también afectaciones en su desarrollo psicosexual o tendencias a reproducir acciones sexuales no adecuadas a su edad cronológica o su edad evolutiva; en la lámina tres volvemos a repetir agresión y hostilidad hacia el agresor, desmotivación, no se encuentras afectaciones a nivel cognitivo, se encuentran rasgos depresivos; por lo cual se llega a la conclusión de que la menor, sí presenta afectación psicológica, y alteración en su desarrollo psicosexual, por lo cual se sugiere que la menor este contando con terapia psicológica, para ayudarla a resarcir el daño, cabe mencionar que durante la aplicación de las láminas de catsets, la menor tiene conductas de tartamudeo, llanto constante, juego de manos inclusive agresivo hacia ella misma y mirada baja, durante la entrevista la menor utiliza un tono de voz bajo a lo cual se le pide que suba el volumen la menor hace el intento empieza a subir el volumen pero en todo momento la mirada es baja y juego de manos constante, denotando la angustia que la menor estaba presentando en ese momento. Psicóloga este último dictamen del que nos habló ¿De qué fecha es? Fue entregado el 9 de abril. ¿De qué año? 2019. PREGUNTAS ASESOR JURÍDICO. En relación a emitir su primer dictamen y que refiere a este Tribunal de la primera víctima, que sugiere pronto apoyo ¿ Qué tipo de apoyo? Psicológico. De acuerdo a su experticia, ese tipo de apoyo ¿Porque temporalidad debe de ser? La Afectación en este caso había sido tanto por la dinámica de violencia ejercida sobre ella durante la relación sentimental, como durante la violación y así mismo el impacto de saber la agresión hacia su menor, por lo tanto el daño es un poco considerable y se estaría manejando un aproximado de 3 a 5 años. Psicóloga de acuerdo a ese preciso dictamen había usted referido que en el machover en especial que existe un desorden sexual ¿Cómo se puede desarrollar ese desorden sexual? Puede ser por agresiones sexuales. En relación al segundo dictamen así mismo refiere que la menor víctima, usted sugiere que debe tomar terapia psicológica ¿Por cuánto tiempo? Podría decir que en el mismo periodo de 3 a 5 años, derivado de la introyección que la menor ya tiene la vivencia y la interiorización normalizada de los hechos, es decir para ella ya era algo cotidiano y normal a lo cual a su edad no es algo normal, podemos decir que tiene que reestructurarse este aprendizaje por lo cual tendríamos que tener de 3 a 5 años un aproximado. INTERROGATORIO DEFENSA... También hay conflicto que la menor tenía, que usted examino, era un conflicto que estaba teniendo en ese momento cierto, no es un conflicto pasado ¿es un conflicto de cuando fue evaluada cierto? No. ¿Era un conflicto que estaba teniendo en ese momento cierto? Lo sigue teniendo en el momento ahora. Entonces si hay manera de determinar si el conflicto ¿Fue un conflicto anterior o antiguo cierto? Está interiorizado. Usted ¿conoce los protocolos para realizar su trabajo? Si. ¿Conoce el protocolo de la Suprema Corte para analizar a las menores víctimas de Violencia sexual? Si. Y dice que tienen Que ser grabados dichas entrevistas ¿cierto? Si. Y usted No grabó dichas entrevistas ¿cierto? No. CONTRAINTERROGATORIO FISCAL. Usted a preguntas de la defensa hablo de una figura de Karen Machover y señala que la víctima lo hizo en la parte inferior ¿fue así,



PODER JUDICIAL en relación a la mamá de la víctima? Si. ¿Eso lo anoto en su dictamen? No recuerdo. ¿Que la haría recordad? Mi dictamen. EJERCICIO REFRESCAMIENTO DE MEMORIA... Psicóloga ahora ya recuerda usted ¿en qué parte de la hoja hizo el ¿Еп dibujo víctima evaluada? CONTRAINTERROGATORIO DEFENSA. Respecto al ejercicio que le acaba de hacerle el ministerio público, en el dictamen que le enseño ¿qué significa, que dice en la parte izquierda? Que está débil, tiene pesimismo, está introyectando en sí mismo..." pericial que previamente se analizó y valorada, por cuanto a la experticia realizada a la diversa víctima, sin embargo, en los mismo términos, se le concede valor probatorio, ya que analizada de forma libre, bajo las reglas de la lógica, y una sana crítica, por cuanto a la experticia realizada a la menor víctima y en términos de lo que dispone el numeral 259 y 359 del código nacional de procedimiento penales, es dable conceder valor en cita, ya que realizo valoración psicológica a la menor victima a quien le realizo entrevista clínica, la que resulta coincidente con el hecho narrado en su declaración o inquietudes ante este Tribunal y hecho materia de la acusación, le aplico test psicológicos mediante los cuales advirtió que la evaluada estaba viviendo un alto momento de opresión, ansiedad, angustia, rasgos depresivos, y mecanismo de defensa con el retraimiento, indicadores de conflicto sexual, perdida de la confianza, con hostilidad, agresión hacia su agresor, disminución autoestima, falta de concentración, tendencias a reproducir acciones no adecuadas a su edad cronológica, afectación en la ingesta por lo que encontró afectación en el desarrollo psicosexual, concluyendo que si la menor victima si presentaba afectación psicológico y sugería terapia para ayudarla a resarcir el daño, además de señalar que durante la aplicación de las pruebas apreció tartamudeo, llanto constante, autoagresión, mirada baja, tono de voz bajo, juego de manos constante, denotando angustia; con lo que se acredita el estado emocional de la menor víctima de iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*, ya que la experta

determino que en efecto cuento cuenta con daño afectación emocional y alteración en su desarrollo psicosexual, esto, a consecuencia de los hechos denunciados, es decir, que el sujeto activo le impuso la copula vía oral, en diversas ocasiones, cuando se encontraba a solas en su domicilio, ya que su madre salía a trabajar, además de otras conductas no acusadas por la fiscalía, como el hecho de haber sido obligada a ver material pornográfico, tomarle fotografías cuando se bañaba, tocarle su cuerpo, observar la ingesta de drogas, y además de que la madre del sujeto activo sabia de estas circunstancias, y recibía amenazas tanto de ésta persona como del sujeto activo para no decir nada, lo afecto gravemente la psique de la menor víctima, tal y como lo sostuvo la experta, al encontrar en las pruebas psicológicas aplicadas un alto monto de ansiedad, angustia, retraimiento, rasgos depresivos, conflictos sexuales, entre otros, por ello que, se tiene por acreditado el hecho de que el sujeto activo impuso la copula vía oral, cuando se encontraba sola con el sujeto activo en el interior del domicilio, si bien dijo que ocurrió más de veinte ocasiones, describió ante este Tribunal, dos de ellas, el sujeto activo era la pareja sentimental de su madre, vivían en el mismo domicilio, ejecutando en la menor violencia moral, psicológica y en ocasiones física.

Lo anterior se encuentra debidamente relacionado con la pericial en materia de psicología a cargo de \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, quien dijo laborar para la \*\*\*\*\*\*\*\*\*, para mujeres víctimas de violencia, contar con título y cédula profesional, y haber realizado apoyo psicológico e impresión diagnostica a la menor víctima de iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*\*, quien al respecto dijo: "... ¿Qué Participación tuvo usted en este caso? El motivo de consulta para trabajar con la infanta fue porque la psicóloga qué hizo el peritaje recomendó y sugirió que la niña tomar terapia psicológica y



PODER JUDICIAL es cuando se canaliza con nosotros. ¿Me puede hablar aquel infante me hizo usted es el proceso psicológico? Al infante con iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*. De en aquel entonces 11 años en el 2019. ¿Que realizó usted en relación a esta niña? Como tal el trabajo fue un proceso de acompañamiento para proceso legal es decir mi trabajo era acompañarla emocionalmente cómo se sentía con todo el proceso legal. ¿Usted le emitió algún documento alguna autoridad en relación a todo ese proceso de acompañamiento? El que se solicitó hace un año justamente en febrero, fue el único informe psicológico que se emitió. ¿Que anoto usted en ese informe psicológico? Digo Todo. ¿De forma muy concreta que señala ese informe? En el informe psicológico está la ficha de identificación del infante, de la madre, del padre biológico y del padrastro, el motivo de consulta, una breve historia de lo que fue su dinámica familiar, todo lo que es el examen mental la dinámica familiar el ambiente social y las conclusiones. ¿Hábleme usted del motivo de consulta? El motivo de consulta es porque la psicóloga de peritaje en psicología en el proceso que estaban llevando la manda para que lleve un proceso de psicología por todo lo que la niña había estado observando y viviendo la madre como tal refiere que la niña había estado siendo víctima de violencia sexual, en donde refiere que su agresor la obligaba hacerle sexo oral eyaculaba en su boca, en su cuerpo y la hacía ver pornografía, así como le hacía ver pornografía con una mujer que se conectaba con él con una mujer en Oaxaca y mientras él se masturbaba y la mujer se masturba hacia que la niña le hiciera sexo oral y eyaculaba en su boca. ¿Nos puede usted hablar de la descripción de la paciente por favor? Sí, es en aquel entonces una niña delgada, tez clara, rasgos finos, cabello lacio mediano castaño una actitud amena, extrovertida, tendía a ser expresiva tendía a manejar mucho los ademanes al momento de hablar, seguía indicaciones y esperaba el momento para hacer cualquier actividad que se le dijera en las indicaciones ¿Usted aplico algún instrumento? No, no se aplicaron pruebas psicológicas porque según el modelo de no re victimización a niños en delitos judiciales no se puede re victimizar, como la niña ya estaba pasando por el proceso penal y ya tenía el peritaje con la psicóloga no se aplicaron pruebas para no interrumpir y para no re victimizar a la menor ¿Pero usted nos habló que en ese informe psicológico usted hablo de una impresión diagnóstica nos habla de ella por favor? La impresión diagnóstica seda derivada todas las sesiones qué se trabajaron con la menor, el proceso se inicia aproximadamente en marzo del 2019 y se concluyó en agosto del 2019, lo ideal sería una vez a la semana qué se viera a la niña pero hubo alguna infrecuencias, es decir a veces iba y a veces no, la impresión diagnóstica se da a base de todas esas sesiones, en lo que es su proceso cognitivo, la niña estaba orientada en tiempo, persona y espacio no observe alteraciones de la memoria comprensión, síntesis, análisis no vi ningún tipo de alteración ni memoria largo plazo a corto plazo lo que se observe Es que a veces la ansiedad me hacía ver muy verborreica, hablaba mucho, y a veces tenía dificultad para ilear las ideas, dentro de todo esto también observe en la dinámica familiar mucha violencia que vivía con su padrastro, dónde esta violencia era principalmente psicológica en el sentido de que había mucha hostilidad, había violencia, física psicológica, económica hacia ella y hacia su mamá la niña sí refirió que la persona, el agresor le hacía hacer cosas cuando se le preguntaba qué tipo de cosas le hacía hacer ella me decía que le daba vergüenza hablarlo pero que ya se

lo había dicho a la psicóloga con la que la habían llevado, con la psicóloga del peritaje, también se observó dentro de la dinámica familiar, que como figuras paternas al padre biológico no lo conoció como principal figura de autoridad era su abuelo materno que lo veía como figura de autoridad, lo veía como una figura autoritaria controladora y al padrastro cuando ella hablaba del padrastro mostraba mucha ansiedad, tenía miedo mostraba pánico de hecho refería que lo había visto rondando cerca de su escuela y que eso le provocaba miedo, cuando hablaba del padrastro se ponía ansiosa, se ponía inquieta mencionaba, que le daba temor qué se acercara a ella psicóloga después de realizar todo este proceso de acompañamiento como usted lo ha señalado en el informe psicológico que usted emitía ¿A qué conclusión arribo? concluyó que si hay violencia en toda la dinámica hay violencia que si tiene consecuencias y secuelas en la menor de hecho al final como sugerencia se solicita una atención para ir al psiquiatra infantil porque si observaba desgaste emocional en la niña, por la ansiedad que presentaba, por el pánico que presentaba porque comenzó a tener problemas en su vida social y su dinámica escolar, ella se sentía atacada por los compañeritos porque le decían que estaba loca por acudir con una psicóloga, comienza aislarse y la violencia no permite que ella tuviera un desarrollo psicosexual normal ya que por momentos se observaba inmadurez en el juicio y en la comprensión del medio en el que estaba viviendo. ¿A esas condiciones que usted preciso de porque la menor no hablaba de algún diagnóstico o de algo que suceda en la persona? Si dentro del manual de no re victimización a niños víctimas de delito sexual, viene lo que es el síndrome de acomodación infantil, el síndrome de acomodación infantil tiene varias etapas la primera de ellas es el secreto, El agresor siempre va ocupar varias estrategias para que el niño no hable, hay diversas estrategias una de ellas es las amenazas, referente a la entrevista con la mamá referente a lo que la niña expresaba el miedo y la angustia que veía de su mamá hacia su agresor y la ansiedad que ella tenía con el agresor una de las formas para mantener el secreto es justamente a través de las amenazas donde ella tenía miedo de que matará a su mamá, a su abuelo entonces esa es una estrategia dentro del síndrome de acomodación infantil, El niño tiene mecanismos de defensa para salvaguardar porque en ocasiones el abuso es repetitivo, no solamente es una vez entonces para que el niño pueda mantener el equilibrio y sostenerse emocionalmente hay mecanismos de defensa, uno de ellos es la minimización, la negación y la evasión, considero que en la menor tenía estos mecanismos de defensa por lo cual no quería hablar de la situación, cuando yo le cuestionó, pero ya le hablaste, ya platicaste eso con la psicóloga que te llevaron, la niña me refirió que sí que ya lo había hablado allá pero que le daba vergüenza repetirlo, por el hecho de no re victimización no se indagó ni se puntualizó más en que ella expresará, porque mi proceso era acompañarla en cómo se sentía en toda la situación. PREGUNTAS ASESOR JURÍDICO. Psicóloga le dijo a usted el nombre del padrastro. Si... ¿podría psicóloga decir correctamente el nombre del padrastro? \*\*\*\*\*\*\* de 37 años. De acuerdo a su experticia usted por cuánto tiempo considera que debe de ser atendida la menor de iniciales \*\*\*\*\*\*\* dentro de las capacitaciones qué me han dado en la asociación civil, hay una asociación civil que de llama ADIVAC en la ciudad de México que atiende a personas violadas y considera que aproximadamente en tiempo de atención es de un año y medio a dos años de terapia



psicológica. CONTRAINTERROGATORIO DEFENSA. ¿cuánto tiempo lleva ejerciendo cómo psicóloga? cómo psicóloga aproximadamente 10 años ¿y en el albergue dónde estás? en la asociación civil dónde me encuentro llevo 8 años ¿un aproximado de cuántas personas vez al mes cuántas mujeres aproximadamente? Aproximadamente unas 25 personas al mes ¿y todas son personas víctimas de violencia cierto? sus hijas y sus hijos ¿cuándo usted dice que la menor tiene síndrome de acumulación infantil es en base a la entrevista que hace con la mamá cierto? No, en base a la entrevista con la mamá no, es en base al trabajo terapéutico que se hace con la niña desde el mes de marzo hasta el mes de agosto ¿pero no aplicaste ninguna prueba proyectiva con la niña cierto? no se aplica ¿dices que observaste ansiedad en la menor, la ansiedad puede hacer por la violencia física de su padrastro? si lo puedo observar, porque la técnica que se ocupa en psicoterapia de juego, el lenguaje de los niños es a través de los juegos, entonces el espacio está condicionado a través del juego, en el espacio hay una casa playmobil que tiene todos los elementos tiene muchos muñequitos que puede representar cada uno de los personajes con los que ella día a día está viviendo, recuerdo que la infante tomaba justamente a quién figuraba como el padrastro y es ahí donde se mostraba el rechazo, rechazando el muñequito haciendo el muñequito que violenta va a la mamá, violenta va a la niña entonces es ahí de yo puedo observar todo lo que es el síndrome de acomodación infantil a través de las acciones a través del juego qué es su lenguaje por naturaleza por ser infante. ¿por agresión física cierto por maltrato físico? mostraba ansiedad, no solamente por la violencia física sino por la violencia psicológica por el acercamiento de la persona hacia ella, había un rechazo total hacia la figura del padrastro doctora en las sesiones que tuvo usted con la menor ¿puede determinar desde qué fecha la menor fue víctima de esta violencia física? no..." pericial analizada y valorada de forma libre, bajo las reglas de la lógica, y una sana crítica en términos de lo que dispone el numeral 259 y 359 del código nacional de procedimiento penales, a quien se le concede valor probatorio, toda vez que cuanta con la capacitación y experiencia adecuada para rendir su testimonio, ya que dijo contar con título y cedula en psicología, y laborar en el Centro para Mujeres desde hace ocho años, atendiendo un aproximado de veinticinco personas mensualmente, lo que aporta la experiencia suficiente para rendir su testimonio, aunado a que atendió a la menor victima brindándole terapia psicológica de marzo a agosto de año 2019, así como acompañamiento emocional en el proceso legal, aclarando la experta que debido a que la menor ya se encontraba en proceso legal, y ya se le habían aplicado pruebas psicológicas, ella no

podía aplicar nuevamente para evitar la reevictimización, sin embargo, si no hablo de lo que pudo a preciar en la menor víctima, de acuerdo a su materia y durante la terapia, indicando que la menor victima había vivido violencia sexual, señalando la menor que su agresor, en sujeto activo, la obligaba a tener sexo oral y eyaculaba en su boca, la obligaba a ver material pornográfico, señalando la experta que observo en la menor victima mucha violencia psicológica, física, económica, hacia la menor y su madre, en el lugar en donde vivía con el padrastro el sujeto activo, manifestándole que "le daba vergüenza" decirle lo que le había hecho su agresor "que ya se lo había dicho a la otra psicóloga", cuando hablaba de su padrastro, mostraba, mucha ansiedad, miedo, pánico, por lo que la experta realizo unas conclusiones señalando que si advirtió violencia, que si tiene consecuencias y secuelas, sugirió atención psiquiátrica infantil, porque la menor víctima, ya presentaba problemas en su vida social, dinámica escolar, empezaba a aislarse, por lo que todo ello, no permite que tuviera un desarrollo psicosexual normal, aunado a considerar que la menor víctima tenía mecanismos de defensa que se encuadran dentro del síndrome de acomodación infantil; lo que corrobora la evaluación psicológica realizada por la experta en la misma materia, de la fiscalía del Estado, ya que ambas advierten que la menor victima presenta un daño emocional y psicológico, debido a los hechos vivenciados en el interior del domicilio, que compartía con el sujeto activo, debido a que era la pareja sentimental de su madre, por lo que al encontrarse a sola con el sujeto activo, porque su madre salía a trabajar, le imponía la copula vía anal, a través de la violencia moral y física.



En relatadas condiciones, a criterio de este Tribunal, de un enlace lógico y natural de las probanzas que acabamos de analizar y valorar, adminiculadas entre sí, comparadas unas con otras, resultan aptas y suficientes para acreditar que éntrelos meses de enero a junio del año 2018 la menor víctima vivía en el domicilio ubicado en calle \*\*\*\*\*\*\*\*, propiedad del sujeto activo, toda vez que su madre sostenía una relación sentimental con su madre de iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*, y toda vez que su madre salía a trabajar todos los días, a una marisquería en un horario de nueve de la mañana a diez de la noche, la menor víctima de iniciales \*\*\*\*\*\*\*, se quedaba en el domicilio antes citado en compañía del sujeto activo, después de clases, y los días de descanso, en los que el sujeto activo aprovechaba debido a esa relación que existía entre ellos, y ver como lo agredía física, psicológica y económicamente a su madre constantemente, teniendo la edad de diez años, bajo la amenaza de que si decía algo de lo que ella veía la echarían del domicilio a ella y a su madre, por lo que el sujeto activo le imponía la copula vía oral, así como otras conductas, obligarla a ver material pornográfico, tocarle su cuerpo, tomarle fotografías mientras la bañaba, afectando con todo ello, su esto emocional y normal desarrollo psicosexual, por lo que se considera acreditado el delito de VIOLACION EQUIPARADA AGRAVADA EN CONCURSO **REAL HOMOGÉNEO** previsto y sancionado por el artículo 152 y 153 del Código Penal en vigor cometido en agravio de la menor de iniciales \*\*\*\*\*\*\*

QUINTO.- Por lo que toca a la RESPONSABILIDAD

PENAL del señor \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, como autor del delito de

VIOLACION cometido en agravio de la víctima de iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, y el delito de VIOLACION EQUIPARADA AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGENEO cometido en agravio de la menor víctima de iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, por unanimidad, este Tribunal de Enjuiciamiento, por encima de toda duda razonable aprecio que se aportaron pruebas suficiente para acreditar la intervención dolosa en calidad de autor de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 fracción I de la ley sustantiva penal del Estado.

Por método, se analizara por separado la RESPONSABILIDAD PENAL en cada uno de los delitos acusado por la fiscalía, por tratarse de fechas y victimas distintas.

Teniendo plenamente acreditado la RESPONSABILIDAD PENAL de \*\*\*\*\*\*\*\*\*, por cuanto al delito VIOLACION cometido en agravio de la víctima de iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*, previsto y sancionado en el artículo 152 del código penal vigente en el Estado de Morelos, consistente en que el día del diez de febrero 2019, aproximadamente a las cinco horas, al encontrarse \*\*\*\*\*\*\*, en el domicilio ubicado en calle \*\*\*\*\*\*, con la victima de iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*, después de haber sostenido una discusión, en la que la víctima le reclamaba cuestiones relacionadas con su relación sentimental, asi como las fotografías tomadas a su menor hija, ya que, meses atrás, habían sostenido una relación sentimental, entre los meses de enero a junio de 2018, por lo que al estar en el interior de la habitación, \*\*\*\*\*\*\* le dijo a la víctima de iniciales \*\*\*\*\*\*\*, que era suya y que a huevo le iba a meter la verga, quisiera o no, por lo que a través de la violencia física, la volteo, colocándola boca abajo, aplastando la cabeza de la víctima de iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*, contra el colchón para que no gritara, introduciendo su miembro



viril en el ano de la víctima, no obstante de que la victima de iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*, se negó a tener relaciones sexuales con \*\*\*\*\*\*\*\*, éste le impuso la copula vía anal, sin su consentimiento profiriéndole palabras altisonantes, que degradaron su dignidad y lastimaron su estado físico y emocional.

Lo que acredita con la declaración de la víctima de iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*, quien realizo un señalamiento directo y categórico en contra de \*\*\*\*\*\*\*\*, como la persona que a través de la violencia física y moral, le impuso copula vía anal el día diez de febrero de 2019, al encontrarse en el interior de la habitación del domicilio ubicado en calle \*\*\*\*\*\*\*\*, con quien tuvo una relación sentimental por seis meses, vivió en el mismo domicilio, se advierte que es una persona que puede identificar sin ninguna dificultad, aunado a que, durante el desarrollo de la audiencia, le pregunto su oferente si sabía dónde se encontraba \*\*\*\*\*\*\*, quien a pesar de encontrarse en el área de testigos protegidos señalo de forma clara, precisa y sin titubeos, que en la sala sentado, que lo veía a través de la pantalla y vestía de color amarillo, crea certeza en quienes juzgan de que el acusado \*\*\*\*\*\*\*, es la persona que el día 10 de febrero de 2019, impuso copula vía anal a la víctima de iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*, al encontrarse en el interior de la habitación del domicilio ubicado en calle \*\*\*\*\*\*\*\*, a través de la violencia física y moral.

Lo que se corrobora con la declaración o inquietudes hechas por <u>la menor víctima de iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*\*</u>, hija de la víctima, quien vivía en el mismo domicilio, también realizo señalamiento directo y categórico en contra de \*\*\*\*\*\*\*\*, como la persona con la que fue pareja de su madre, sostuvo una

relación sentimental, vivieron juntos, y después de haberse separado tuvieron unos encuentros de noviazgo, además de la violencia física, psicológica y económica, que recibían la víctima y la menor, al interior del domicilio, por lo que crea certeza en quienes juzgan de que \*\*\*\*\*\*\*\*\*, es la persona que cometió el hecho que se le acusa.

Así como, de la pericial en materia de **psicología** a cargo de la experta \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* previamente analizada, en obvio de repeticiones innecesarias se da por íntegramente reproducidas, dela que se advierte que de su experticia, destacó que el proveedor de la violencia sufrida por la victima de iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, es precisamente \*\*\*\*\*\*\*\*\*, lo que corrobora aún más, que al realizar las pruebas psicológicas, de las mismas pudo advertir que fue el acusado quien ejercía violencia en la victima.

Así como el deposado de la testigo \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, declaración analizada y valorada de forma libre, bajo las reglas de la lógica y una sana critica, en términos de lo que dispone el artículo 259 y 359 del código nacional de procedimientos penales, al que se le concede valor probatorio, ya que señalo que conocía a la víctima y a su hija, desde hace veinte años, por razones de familia, por lo que sabía que \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, era pareja sentimental de la victima de iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, y que vivían en su domicilio, con su menor hija, así como de los hechos ocurrido a la menor hija de la víctima; testimonial con la que se acredita de forma circunstancial que en efecto \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, fue pareja sentimental de la víctima, el domicilio donde vivían, además de realizar el señalamiento directo y categórico de que el acusado, fue la pareja sentimental de víctima de iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, vivieron juntos, en compañía de diversa menor víctima, dando certeza en



quienes juzgan de que se trata de la misma persona a quien acuso la fiscalía.

Por cuanto a la **RESPONSABILIDAD PENAL** de \*\*\*\*\*\*\*\*\*, por cuanto al delito VIOLACION EQUIPARADA AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGENEO cometido en agravio de la víctima de iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*, previsto y sancionado en el artículo 152 y 153 del código penal vigente en el Estado de Morelos, consistente en que entre los meses de enero a junio del año 2018, \*\*\*\*\*\*\*\*, tuvo una relación sentimental con la madre de la menor víctima de iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*, de diez años de edad, compartiendo el mismo domicilio familiar, ubicado en calle \*\*\*\*\*\*\*\*, durante esos meses, cuando la madre de la menor victima salía a trabajar, siendo esto por las mañanas y las tardes, cuando se encontraba sola con el acusado \*\*\*\*\*\*\*\*, se quitaba la ropa, llamaba a la menor víctima de iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*, le tomaba fotografías cuando estaba en el baño, la obligaba a ver material pornográfico, le tocaba su cuerpo, observaba la violencia física, psicológica y económica que recibía su madre, y la ingesta de drogas por parte de \*\*\*\*\*\*\*\*, así como que, en varias ocasiones le llamaba a su cuarto; describiendo una de ellas, que llegaba a su habitación \*\*\*\*\*\*\*, estaba sentado en la cama, la agarraba de los hombros, la inclinaba, tomaba su cabeza y hacia que le chupara su miembro viril, imponiéndole la copula vía oral; la segunda que describió, consistió en que la llamó a su cuarto, la agarro de los hombros, la inclino, e hizo que le chupara su miembro viril, imponiéndole la copula vía oral, y como le daba asco, la golpeaba y le decía que no le se servía ni como puta, como su puta madre, además de proferirle amenazas de que no tenía que decir nada, sino le haría daño a su madre, lo que provoco miedo en la menor víctima de iniciales \*\*\*\*

Lo que se acredita precisamente con la declaración o inquietudes expresadas por la menor víctima de iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*\*, quien realizo señalamiento directo y categórico en contra de \*\*\*\*\*\*\*\*, como la persona que le impuso la copula vía oral, cuando se encontraba a solas a solas en el domicilio en donde vivieron juntos durante seis meses, ya que su madre y él sostuvieron una relación sentimental, si bien, la menor victima señalo que ocurrió por más de veinte ocasiones, a lo que este Tribunal, al analizar y valorar la declaración o inquietudes expresadas de la menor víctima, se advirtió que solo describió dos eventos, por lo que ante el principio de debido proceso, se considera que la menor narro circunstancias de tiempo, lugar y sobre todo de modo, de dos ocasiones, sin que esto demerite su dicho, ni se tenga por poco claro, únicamente que la menor victima ante el estado emocional en el que se encuentra, tal y como lo señalaron las expertas en psicológica, minimiza, niega o evade los hechos ocurridos, como mecanismos de defensa, los que se encuentran plenamente acreditados, con su dicho, en relación con las periciales en materia de psicología; además de que tiene plenamente identificado a la persona que le impuso la copula vía oral, a quien identifica como la pareja de su madre y mantenía una relación de hecho con él acusado durante seis meses, ya que era la el dueño de la casa, ejercía violencia física, psicológica y económica sobre su madre, y la tenía amenazada de que en caso de decir algo le causaría daño a ella, o a su madre, por lo que sabe de quien se trataba, lo identifica y reconoce, y al ser cuestionada en sala de audiencias por parte del asesor jurídico, si \*\*\*\*\*\*\*\*, se encontraba en la sala de audiencias, contesto que sí, que lo estaba viendo, que vestía de amarillo, lo que crea certeza en quienes juzgan de que \*\*\*\*\*\*\*\*,



es la persona que cometió el delito en las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que la fiscalía le acusa.

Lo que se encuentra corroborado precisamente con la declaración de la madre de la menor víctima, también victima en el presente asunto de iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*\*, previamente analizada y valorada, en obvio de repeticiones innecesarias, se tienen por íntegramente reproducidas, quien corroboro el dicho de la menor víctima, de que en efecto vivieron en ese domicilio durante seis meses por que tuvo una relación sentimental con el acusado, que la dejaba en el domicilio a solas con \*\*\*\*\*\*\*\*, porque ella tenía la necesidad de salir a trabajar a una marisquería, con un horario de nueve de la mañana a diez de la noche, momentos en los que aprovechaba el acusado para imponer la copula a la menor víctima, así como de la violencia física, psicológica y económica que vivía al interior del domicilio y presenciaba su menor hija, aunado al señalamiento directo y categórico que realizo en su contra como la persona, con la que fue su pareja sentimental, ejerció diversos tipos de violencias y también la impuso la copula vía anal, con lo que válidamente se puede advertir que la conducta de \*\*\*\*\*\*\*\*, era la señalada por la menor víctima de iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*, al someterla a una serie de eventos no acusados por la fiscala, como ver material pornográfico, tocar su cuerpo por las noches, tomarle fotografías cuando se bañaba, lo que válidamente se tiene por acreditado la plena responsabilidad de \*\*\*\*\*\*\*\*, en el delito de VIOLACION AGRAVADA **EQUIPARADA** ΕN CONCURSO **REAL** HOMOGENEO.

Lo anterior, se corrobora con el deposado de la ateste \*\*\*\*\*\*\*\*, quien refirió conocer a la menor víctima y a su madre

desde hace más de veinte años, por cuestiones familiares, y saber de los hechos, en lo que interesa dijo: "... Me puede decir si sabe usted ¿porque motivo fue citada? Sí, porque vengo a manifestar en relación a la agresión sexual que sufrió \*\*\*\*\*\*\*\* está menor que usted ya nos mencionó ¿hija de quién es? ella es hija de \*\*\*\*\*\*\*\*\*, a la mamá de la menor ¿Porque la conoce usted? Yo la conozco Porque es hija de mi pareja el señor \*\*\*\*\*\*\* y es hermana de mi hija \*\*\*\*\*\*\*\*. ¿Desde hace cuánto tiempo conoce usted a la mamá de está menor? Aproximadamente 20 años. ¿Qué tipo de relación tiene? Pues como de familia. Usted ¿convive con ellas? Esporádicamente acuden a mi casa a comer. Usted nos dice que viene a manifestar en relación a esta agresión sexual platiquen de ella ¿Cómo se enteró usted? En los primeros días del mes de marzo del año 2019 acudió la señora. Junto con su menor hija a comer y la menor se me acercó llorando, manifestándome que el señor quién era pareja de su mamá le hacía tocamientos en su cuerpo, y la obligaba a chuparle el pene, y cuando le salía un líquido blanco la niña se quitaba porque le daba vómito y él le pegaba y le decía que si decía algo amenazadoramente, que si le decía algo alguien que iba a matar a su mamá y la niña le creía porque ella veía cuando le pegaba a su mamá. ¿Cómo se llama la pareja de su mamá? Se llama \*\*\*\*\*\*\*\* usted ¿Lo conoce? Si ¿Sabe dónde se encuentra actualmente? Si. ¿Me lo puede señalar por favor? (Señala con el dedo índice hacia enfrente del lado derecho.) ¿Desde cuándo lo conoce a, el? Desde el año 2018. ¿Porque lo conoce? Porque la señora \*\*\*\*\*\*\*\* me lo presento como su pareja. Usted tuvo conocimiento de este hecho ¿Que hicieron, que paso? Le dije a la niña que le comentará a su mamá porque no le había comentado nada y posteriormente me enteré que ya habían iniciado una denuncia. Y la mamá de está menor ¿a qué se dedica? Yo me enteré de que, a partir del mes de no recuerdo exactamente la fecha, pero trabajaba en una marisquería ubicada en el poblado de Oaxtepec y tenía un horario de 10 de la mañana a 8 de la noche y me comentaba que a veces salía muy noche, pero estaba confiada que había dejado a su hija con el señor \*\*\*\*\*\*\* y con su mamá. En ese tiempo cuando la mamá de está menor trabajaba en esa marisquería. ¿Dónde vivía ella? Ella vivía en el domicilio ubicado en la colonia \*\*\*\*\*\*\*\*\*, no se la dirección exacta. Y ahí ¿quién más vivía en ese domicilio? La mamá del señor \*\*\*\*\*\*\*\*\* y el señor \*\*\*\*\*\*\*\*. Y la menor ¿Dónde vivía? Con ellos. Durante este tiempo la menor refiero ¿durante qué tiempo sufrió esta agresión sexual? A mí me comentó, yo tenía conocimiento de que ellos empezaron a vivir desde el mes de enero a junio del año 2018, en el transcurso de ese tiempo. ¿Cómo es la niña? Cuando yo conocí a la niña, era una niña normal, Dentro de lo que cabe a su edad, y Actualmente después de lo que pasó ya no es la misma, la niña emocionalmente está muy mal, está muy retraída, de repente se pone a llorar, en la escuela ya no está bien, ya no es igual. ¿A qué se refiere que ya no es igual? Porque se evade de la realidad. PREGUNTAS ASESOR JURÍDICO. Usted refiere a preguntas de la fiscal que se evade de la realidad ¿Qué es lo que hace exactamente? Le preguntamos cualquier cosa de su escuela exactamente y nos contesta con cosas que nada tienen que ver con su escuela. Señora \*\*\*\*\*\*\* podría



informar ya dijo usted que tanto \*\*\*\*\*\*\*\* como la mamá de la menor víctima vivían en colonia arboledas ¿No recuerda usted el nombre de la calle? No. ¿De qué municipio? \*\*\*\*\*\*\*\*..." declaración analizada y valorada de forma libre, bajo las reglas de la lógica y una sana critica, en términos de lo que dispone el artículo 259 y 359 del código nacional de procedimientos penales, al que se le concede valor probatorio, de la que se advierte que ella se enteró de los hechos en el mes de marzo de 2019, por la madre de la menor víctima, además de corroborar el dicho tanto de la menor víctima de iniciales \*\*\*\*\*\*\*, como el de su madre \*\*\*\*\*\*, al indicar que, la última de las mencionadas, trabajaba en una marisquería, en el poblado de \*\*\*\*\*\*\*\*, con un horario, de diez de la mañana a ocho de noche, y a veces salía muy noche, que la madre de la menor victima confiaba que había dejado a su hija con el señor \*\*\*\*\*\*\*\*\* y con la madre de éste, señaló el domicilio, y el tiempo que vivieron juntos, así como el cambio que ha apreciado en la menor víctima de iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*, ya que después de los hechos la nota retraída, además de haber señalado e identificado al acusado \*\*\*\*\*\*\*\*, al momento de ser interrogado por su oferente que si lo conocía, contesto que sí, desde el año 2018 porque se lo presento la madre de la menor víctima, a quien señala con su mano en audiencia; de lo que se desprende que la ateste narro lo que aprecio a través de sus sentidos, sí que nadie se lo platicara o dijera, ya que tiene una familiaridad con las víctimas, lo que permite ese tipo de confianza para saber y conocer lo que les sucedida, con la que se corrobora que en efecto vivieron en el domicilio que indico la menor víctima, ubicado en calle\*\*\*\*\*\*\*\*, en la temporalidad señalada por ambas víctimas, y que la menor víctima se tenía que quedar a solas con el acusado, porque su madre, salía a trabajar a una marisquería, momentos en que aprovechaba \*\*\*\*\*\*\*\*, para imponer la copula vía oral a la menor víctima de iniciales

\*\*\*\*\*\*\*\*\*, entre otras conductas, creando certeza en quienes juzgan de que fue \*\*\*\*\*\*\*\*, la persona que realizo las conductas acusadas por la fiscalía en las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Aunado a la testimonial vertida por el agente de investigación criminal \*\*\*\*\*\*\*\*, quien realizo un informe de fecha 25 de noviembre de 2019, dentro de la investigación correspondiente al presente juicio, en lo que interesa dijo: "... ¿Qué intervención tuvo en el presente caso? La realización de un informe de investigación de fecha 25 de noviembre del año 2019, en el cual la compañera en ese entonces, \*\*\*\*\*\*\* realiza entrevistas de la madre de la menor víctima de nombre \*\*\*\*\*\*\* y la menor de nombre \*\*\*\*\*\*\* ., ¿Recuerda los lugares en los que ocurrió el hecho? Si, en dicho informe de investigación se vertieron las entrevistas que tomo la compañera \*\*\*\*\*\*\*\*, y se ubicaron dos domicilios, uno en la colonia \*\*\*\*\*\*\*, del cual se anexa impresiones fotográficas, y geolocalización de la aplicación Google Maps, de igual forma otro domicilio, donde refiere la menor sucedieron los hechos que se le imputan al imputado, un domicilio en la calle \*\*\*\*\*\*\*\*, también se tomaron imágenes fotográficas del lugar, e igual se agregó la geolocalización en la aplicación Google Maps. PRESENTACIÓN DE IMÁGENES MEDIO VISUAL. Imagen 1. Agente ¿puede describirnos la imagen que tiene a la vista por favor? Es la fotografía plasma en el informe de investigación como ya repetí de fecha 25 de noviembre del 2019, es el lugar ubicado en la calle \*\*\*\*\*\*\*\*. ¿De quién es ese domicilio agente? Del señalado como imputado en la carpeta de investigación que nosotros teníamos, \*\*\*\*\*\*\*\*. Imagen 2.agente ¿Que tiene a la vista? Es la fotografía y la geolocalización del informe que ya previamente manifesté, este domicilio es el ubicado en calle \*\*\*\*\*\*\*, en dicho lugar refiere la víctima sucedieron los hechos que se imputan en la carpeta de investigación..." declaración analizada y valorada de forma libre, bajo las reglas de la lógica y una sana critica, en términos de lo que dispone el artículo 259 y 359 del código nacional de procedimientos penales, al que se le concede valor probatorio, ya que refirió contar con capacitación y experiencia necesaria para realizar sus funciones, no fue contradicho por la defensa, y su deposado se encuentra corroborado con la imágenes fotográficas aparecidas e incorporadas en juicio, con respecto a los lugares



en donde ocurrieron los hechos, señalando que ubicó el domicilio \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, municipio de Cuautla, Morelos, y propiedad de \*\*\*\*\*\*\*\*\*, así como el ubicado en calle \*\*\*\*\*\*\*\*; con lo que se corrobora la existencia de los lugares de los hechos, ya que acudió el agente investigación criminal y corroboro que existen los domicilio señalados por la víctimas, en donde ocurrieron los hechos, los cuales fueron apreciados por parte este Tribunal, sin que la defensa haya presentado pregunta o impugnación alguna, lo que crea certeza en quienes juzgan de que en efecto \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, fue la persona que impuso copula a la menor víctima de iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar acusadas por la fiscalía.

Con todo lo anterior, se tiene por acreditado que, entre los meses de enero de junio del año 2018, cuando las victimas de iniciales \*\*\*\*\*\*\*, y la menor de iniciales \*\*\*\*\*\*, vivían en el domicilio ubicado en ubicado en calle \*\*\*\*\*\*\*\*, porque la victima de iniciales \*\*\*\*\*\*\*, mantenía una relación sentimental con el acusado \*\*\*\*\*\*\*, en las mañanas cuando no iba a la escuela, porque había consejo técnico, ser vacaciones o fines de semana, cuando la víctima de iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*, madre de la menor víctima de iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*\*, salía a trabajar, o cuando regresaba de la escuela por las tardes, y la menor víctima se quedaba a sola con el acusado \*\*\*\*\*\*\*, en el domicilio, le tomaba fotografías cuando se bañaba, le enseñaba películas con material pornográfica, la llamaba a su habitación en donde la agarraba de los hombros, inclinaba a la menor víctima, agachaba su cabeza, hacía que chupara el miembro viril del acusado \*\*\*\*\*\*\*, imponiéndole la copula vía anal, lo que causaba asco en la menor víctima, diciéndole \*\*\*\*\*\*\*, "que no le servía ni para puta como su madre", realizando esta conducta

por veinte ocasiones, además de que, por las noches se metía a la habitación de la menor víctima de iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*, y le tocaba sus senos y vagina, a quien amenazaba de no decir nada, porque si no, le causaría daño a su madre, siendo testigo de las violencia física, moral y económica que recibía su madre de iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*, a quien lesionaba constantemente; le quitaba el dinero a su madre, la insultaba, siendo que hasta el día 12 de junio de 2018, cuando \*\*\*\*\*\*\*\*, golpeo e impuso copula sin su consentimiento a la víctima de iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*, porque tenía mucho dolor, ya que se encontraba embarazaba y sangrando, pidiéndole al acusado la llevara al hospital, sin embargo la dejo encerrada en el domicilio a ella y su menor hija, victima, por una semana, hasta que llego la madre del acusado, y la victima de iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*, salió del domicilio con su hija, no obstante a ello, volvió a buscarla en sus centros de trabajo, ocasionado escándalos, lo que causo miedo a la víctima de iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*, se fue a vivir con su padre; y debido al estado de vulnerabilidad en que se encontraba, y transitar por el síndrome de indefensión aprendida, la victima de iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*, acepto tener encuentros con el acusado, en tres o cuatro ocasiones más, hasta que llegó el momento en que la victima de iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*, se enteró de las fotografías que le había tomado a su hija, por lo que al reclamarle, estando en el domicilio ubicado en calle \*\*\*\*\*\*\*\*\*, en fecha 10 de febrero de 2019 siendo ya las cinco horas, \*\*\*\*\*\*\*\*, puso a la víctima de iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*, boca abajo, le aplasto la cabeza contra el colchón para que no gritara, y le impuso la copula vía anal a través de la violencia física y moral, toda vez que la víctima le había dicho que no quería tener relaciones sexuales, además de proferirle palabras altisonantes y vejaciones que afectaron su estado emocional y psicológico; con lo que se tiene por



acreditada la Responsabilidad Penal de \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, así como la certeza de que realizo los hechos que les acusa la fiscalía en las circunstancias de tiempo, modo y lugar ya analizadas, por tanto se tiene por acreditado su responsabilidad penal en los delitos de VIOLACION previsto y sancionado en los artículos 152, y el delito VIOLACION EQUIPARADA AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGENEO previsto y sancionado en los artículos 152 y 153 del Código Penal del Estado.

**SEXTO.** Por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 402 del Código Nacional de procedimientos penales, este Tribunal adquiriere, por encima de toda duda razonable la convicción de que \*\*\*\*\*\*\*\*, cometió los hechos punibles, objeto de la acusación consistente en VIOLACION Y VIOLACION **AGRAVADA** EN **EQUIPARADA CONCURSO REAL** HOMOGENEO. En tal sentido, y luego de rendida y analizada la prueba conforme a lo dispuesto por los artículos 259 y 359 de la legislación adjetiva penal, de las incorporaciones permitidas conforme a la ley, sin contradecir las máximas de la experiencia, los principios de la lógica, no existiendo dudas en torno a los aspectos destacados, este Tribunal de Enjuiciamiento, estima legalmente sustentado el fallo de condena, en contra del acusado de referencia, en su calidad de autor material y a título doloso, en los términos de los numerales 15, segundo párrafo y 18, fracción I de la Ley sustantiva Penal en vigor local; por hechos ocurridos y acusados por la fiscalía, de donde se logra establecer la verdad de lo ocurrido, tal y como quedó puntualizado en los considerandos anteriores.

Por cuanto a la teoría propuesta por la defensa pública del señor \*\*\*\*\*\*\*\*, del <u>auto de apertura a juicio oral</u>, no se advierte ningún tipo de teoría expuesta por la defesa, por lo que se

desconoce; en sus <u>alegatos de apertura</u> señalo que la fiscalía no podría acreditar más allá de toda duda razonable ni los delito acusados ni la responsabilidad penal, además de que existía insuficiencia probatoria; ya para los <u>alegatos de clausura</u>, insistió en que la fiscalía no probo el hecho materia de la acusación, que a su consideración de las pruebas en materia de psicología, solo se acredito una violencia familiar y no una violencia sexual, que existió contradicción entre la declaración de la menor víctima y su madre, por lo que solicitaba fallo absolutorio; argumentos insuficientes, ya que a consideración de este Tribunal, se considera que las declaraciones de las víctimas, quienes vivieron los hechos, narraron de forma claras, precisas, llena de detalles, además de no existir contradicciones en sus declaraciones, tal y como fue analizado y valorado en las consideraciones anteriores, que en obvio de repeticiones innecesarias se dan por íntegramente reproducidas, ya que no existe duda con respecto a la existencia de cada uno de los hechos narrados por las víctimas, ni a los reconocimientos y señalamientos realizados por ellas, contrainterrogado por la defensa no se advirtió animadversión en contra del acusado, o mala intensión en su contra, por parte de las víctimas, sino por el contrario, al preguntarle la defensa, las mismas, dieron contestación y explicación a cada una de sus aunado preguntas, de existir pruebas periciales que corroboraron sus dichos, con las crearon certeza en quienes de que fue \*\*\*\*\*\*\*\*, la persona que cometió los delitos que les acusa la fiscalía, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar, previamente analizadas, y por ende el responsable de la comisión de cada uno de ellos; por lo tanto a consideración de quienes resuelve, en obvio de repeticiones innecesarias, con las pruebas desahogas por la fiscalía han sido eficientes, suficiente



y eficaz para acreditar que \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, fue la persona que a través de la violencia moral, impuso la copula a vía oral a la menor víctima de iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, en concurso real homogéneo, entre otras conductas, cuando se encontraba a solas en el domicilio; y también le impuso la copula a la víctima de iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*\*, vía anal, a través de la violencia física y moral; es por todo ello que este Tribunal, NO tiene por acreditada la teoría del caso de la defensa pública, y se sostiene que se encuentra acreditado la plena responsabilidad penal de \*\*\*\*\*\*\*\*\*, en la comisión de los delitos de VIOLACION y VIOLACION EQUIPARADA AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGENEO.

**SEPTIMO.** Una vez desahogada la audiencia de individualización de sanciones y de reparación del daño, de acuerdo al auto de apertura a juicio oral, no hay pruebas que desahogar para tal fin; habiéndose acreditado los delitos de VIOLACIÓN previsto y sancionado en los artículos 152, y el VIOLACIÓN **EQUIPARADA** delito AGRAVADA CONCURSO REAL HOMOGÉNEO previsto y sancionado en los artículos 152, 153 del Código Penal del Estado, así como la responsabilidad penal del imputado \*\*\*\*\*\*\*\*, en su comisión, corresponde a este apartado INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN PENAL a que se han hecho acreedor, por lo que con fundamento en los dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, conforme a los parámetros de la individualización de la pena que prevé el numeral 58 del Código Penal en vigor local, 410 del código nacional de procedimientos penales, este Tribunal procede a la determinación de la pena aplicable al caso concreto. Por lo que

atento al numeral 58 de la disposición sustantiva penal invocada, se tiene lo siguiente:

Fracción I "... El delito que se sancione...", al efecto se precisa que son los delitos de violación y violación equiparada agravada en concurso real homogéneo, el primero, tutela el normal desarrollo psicosexual de las personas, el segundo, también tutela el normal desarrollo psicosexual de menores.

Fracción II "... La forma de intervención de los agentes..."; al respecto, se hace mención que \*\*\*\*\*\*\*\*\*, intervino en su carácter de autor material en la comisión del delito de violación el delito de violación equiparada agravada, encuadrando su actuar en la fracción I del artículo 18 del Código Penal del estado de Morelos en vigor, su participación fue de manera dolosa, en la comisión de ambos delitos, encuadrando su conducta en el párrafo segundo del artículo 15 del Código Penal antes invocado.

Fracción III.- "...Las circunstancias del infractor y del ofendido, antes y durante la comisión del delito, así como las posteriores que sean relevantes para aquel fin, y la relación concreta existente entre los agentes y la víctima." Para el estudio de ésta fracción, es importante destacar que de los medios de prueba se aprecia que si existía una relación entre el sujeto activo y pasivo del delito, ya que la victima de iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, sostuvo una relación sentimental por más de seis con \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, viviendo en el mismo domicilio, con su menor hija, la diversa victima menor de iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*\*, con quien convivio en el mismo domicilio en su calidad de padrastro, de acuerdo a



las pruebas desahogadas e juicio debidamente analizadas y valoradas.

Fracción IV.- "...La lesión, riesgo o puesta en peligro del bien jurídico tutelado, así como las circunstancias que determinen la mayor o menor gravedad de dicha lesión o peligro...". En este caso es necesario precisar que los delitos de violación y violación equiparada agravada en concurso real homogéneo fueron cometidos dolosamente, dado que el acusado logro imponer la copula a ambas víctimas, por medio de la violencia física y moral, tal y como se establecido en líneas anteriores; en términos del numeral 152 y 153 del Código Penal del Estado, es por ello el grado de culpabilidad de los acusado, se determina dentro de la mínima dentro del supuesto antes mencionado.

Fracción V.- "... La calidad de los infractores como primerizos o reincidentes..."; de los medios de prueba referidos en audiencia de individualización, no se tuvo conocimiento de sentencias previas, por lo que se advierte que la calidad del acusado es como primo delincuente, por no existir prueba en contrario.

Fracción VI. - "Los motivos que éste tuvo para cometer el delito..." Por cuanto al delito de violación y violación equiparada agravada en concurso real homogéneo, con los medios de pruebas valorados, se puede válidamente estimar, que en ambos delito, y por ser de la misma naturaleza, el motivo que tuvo el acusado, fue satisfacer su lívido.

Fracción VII.- "... El modo, el tiempo, el lugar, la ocasión y cualesquiera otras circunstancias relevantes en la

*realización de los delitos...*". Han quedado precisados en líneas anteriores en obvio de repeticiones.

Fracción VIII. "...La edad, el nivel de educación, las costumbres, las condiciones sociales, económicas y culturales de los sujetos, así como los motivos que los impulsaron o determinaron a delinquir, o el grado de imprudencia con que se cometieron los delitos..." En relación a ello, es menester reproducir los datos generales que externo el imputado \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, quien dijo tener tener treinta y nueve años de edad, haber nacido el día 23 de agosto de 1982, estado civil soltero, instrucción preparatoria trunca, de ocupación chofer de combi, con domicilio en calle \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*.

De lo antes estipulado, se puede concluir que le resulta desfavorable la edad y grado de estudio, del acusado al momento de la comisión del ilícito, ya que contaba con edad de treinta y nueve años, con instrucción de preparatoria trunca, de ocupación chofer, se puede válidamente advertir que contaban con criterio para conocer, planear y apreciar el acto que cometieron, circunstancia que le otorga la experiencia necesaria para comprender lo ilícito de su conducta y en su caso haberlo evitado.

Fracción IX. "Los demás elementos que permitan apreciar la gravedad del hecho, la culpabilidad de los agentes y los requerimientos específicos de la readaptación social de los infractores." Con relación a este apartado no se desprende consideración alguna en particular que no haya sido abordada previamente, lo que nos lleva a concluir que una vez analizadas la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad de \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, tomando en consideración las circunstancias enumeradas por el precepto legal contenido en el artículo 58 del código adjetivo de



la materia, este Tribunal determina que los acusados tienen en un grado de culpabilidad **MINIMA**.

En mérito de lo anterior, ESTE TRIBUNAL EN CONSIDERA JUSTO Y EQUITATIVO IMPONER a \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, por la comisión del delito de VIOLACION cometido en agravio de la víctima de iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*\*, una PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE VEINTE (20) AÑOS PRISION por la comisión del referido antijurídico.

Así también, ESTE TRIBUNAL EN CONSIDERA JUSTO Y EQUITATIVO IMPONER a \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, por la comisión del delito de VIOLACION EQUIPARADA AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO cometido en agravio de la menor víctima de iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, una PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE CINCUENTA (50) AÑOS PRISION por la comisión del referido antijurídico.

Haciendo un total de pena privativa de la libertad de SETENTA AÑOS DE PRISIÓN, Sanción de prisión que deberán de compurgar \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, en el lugar que designe el Juez de Ejecución, en caso de que llegue a quedar a su disposición, con deducción del tiempo que haya estado privado de su libertad personal, y de acuerdo al auto de apertura a juicio oral se tiene que \*\*\*\*\*\*\*\*\*, a partir del día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020) fue retenido en su libertad personal, puesto a disposición de la autoridad judicial y se le impuso la medida cautelar de prisión preventiva, por lo que salvo error aritmético se le deberá abonar a la pena impuesta UN AÑO (01), SEIS MESES (06) Y VEINTICINCO (25) DIAS, contados hasta el día de hoy.

**OCTAVO.-** En otro orden de ideas, es cierto que los artículos 72<sup>10</sup>, 73<sup>11</sup> y 76<sup>12</sup> del Código Penal del Estado en vigor, obligan a este Tribunal, a pronunciarse sobre la sustitución de la pena, también lo es que, por los delitos que ha sido condenado el señor \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, y la pena impuesta, además de que no se presentaron prueba para su acreditación, por lo que no resulta procedente dicho beneficio, no obstante, y por cuanto a los beneficios preliberacionales estos serán velados y resueltos por el Juez de Ejecución, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, por lo que póngase al sentenciado de mérito a disposición del Juez de Ejecución, para los efectos legales a que haya lugar.

-

ARTÍCULO 72.- La prisión podrá ser sustituida, a juicio del tribunal. Para ello considerará lo dispuesto en el artículo 58 y detallará en la sentencia la apreciación que corresponda sobre cada uno de los elementos previstos en dicho precepto para fines de individualización.

ARTÍCULO 73.- La sustitución de la sanción privativa de libertad se hará en los siguientes términos: I. Por multa o suspensión condicional de la ejecución de la condena, si la sanción privativa de la libertad no excede de un año seis meses, tratándose de delito doloso, o de dos años seis meses, si se trata de delito culposo. La multa sustitutiva es independiente de la señalada, en su caso, como sanción directamente aplicable por el delito cometido; II. Por semilibertad, si la prisión es superior a la mencionada en la fracción precedente, pero no excede de dos años seis meses, tratándose de delito doloso, o de tres años seis meses, si se trata de delito culposo. La duración de la semilibertad no podrá exceder de la correspondiente a la prisión sustituída; y III. Por tratamiento en libertad o trabajo en favor de la comunidad, si la prisión es mayor que la prevista en la fracción anterior, pero no excede de tres años, tratándose de delito doloso, o de cuatro, si se trata de delito culposo. El tratamiento no podrá exceder de la duración prevista para la pena privativa de libertad. Cada jornada de trabajo en favor de la comunidad sustituirá a un día de prisión. El juez manifestará las razones que tenga para imponer la sanción sustitutiva en el caso concreto.

<sup>12</sup> ARTÍCULO \*76.- Para que proceda la sustitución de la sanción privativa de libertad, es necesario que se observen las siguientes condiciones: I. Que se acredite la conveniencia de la sustitución, tomando en cuenta los requerimientos de la justicia y las necesidades de la reinserción social en el caso concreto; II.- Que sea la primera vez que delinque el sujeto y haya observado buena conducta positiva antes y después de la comisión del delito. Cuando el juez considere pertinente conceder la suspensión o la sustitución a un reincidente o a quien no haya observado la conducta requerida por la primera parte de esta fracción, lo resolverá así, exponiendo detalladamente las razones que sustentan su determinación; la sentencia deberá ser confirmada en su caso, por el Tribunal Superior de Justicia, al que se remitirá de oficio para la resolución definitiva que corresponda. No se considerará que el sujeto ha inobservado la conducta a que se refiere la primera parte de esta fracción, el hecho de que se le haya considerado farmacodependiente. Pero sí se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento médico correspondiente para su rehabilitación, bajo vigilancia de la autoridad ejecutora en términos de lo dispuesto por la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables; III. Que se reparen los daños y perjuicios causados al ofendido o a sus derechohabientes, o se dé garantía suficiente de repararlos. Esta garantía, patrimonial o de otra naturaleza, será valorada por el juzgador en forma que se asegure razonablemente la satisfacción del ofendido y el acceso del infractor a la sustitución o suspensión, IV. Que el sentenciado desarrolle una ocupación lícita, tenga domicilio cierto, observe buena conducta y comparezca periódicamente ante la autoridad judicial hasta la extinción de la sanción impuesta. El juez fijará los plazos y las condiciones para el cumplimiento de estos deberes, atendiendo a las circunstancias del caso. El sentenciado deberá informar al juez y a la autoridad ejecutora acerca de sus cambios de domicilio y trabajo y recibir de aquél la autorización correspondiente; V. Que el sentenciado no abuse de bebidas embriagantes ni haga uso de estupefacientes o psicotrópicos, salvo que esto ocurra por prescripción médica; y VI. Que aquél se abstenga de causar molestias al ofendido, a sus familiares y allegados, y a cualesquiera personas relacionadas con el delito o el proceso. Antes de resolver la sustitución, el juez requerirá al sentenciado para que, una vez enterado de estas condiciones, asuma el expreso y formal compromiso de cumplirlas.



NOVENO.-Por otra parte, como quedó acreditada la responsabilidad penal del acusado \*\*\*\*\*\*\*\*, tomando en consideración lo previsto en el apartado C), fracción IV del artículo 20 Constitucional<sup>13</sup>, que contempla la reparación del daño como un derecho fundamental de las víctimas, para el caso de que en una sentencia condenatoria no podrá absolvérsele de la misma; por lo concerniente al DAÑO MORAL, que prevé la fracción II del artículo 36 del Código Penal vigente en el Estado, a criterio de los que resuelven y considerando lo previsto en los artículos 1348 y 1348-BIS del Código Civil en vigor<sup>14</sup>, antes transcritos, atendiendo los valores espirituales lesionados, de las víctimas, se tiene por acreditado, la afectación psicológica y emocional, a consecuencia del hecho delictivo, coincidiendo las experta en psicología el estado de vulnerabilidad en que se encuentras ambas víctimas, ya que el haber estado sometidas a la violencia física, moral, psicológica, económica y sexual, causo una grave afectación en su psique, entendiéndose por daño

<sup>13 &</sup>quot;Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. A...B... C. De los derechos de la víctima o del ofendido: I...II....IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria..."

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> ARTICULO 1348.- DAÑO MORAL.- Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.- Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de la persona.

ARTÍCULO 1348 BIS.- Cuando una acción u omisión que configuren un hecho ilícito produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual, como extracontractual. Igual obligación de reparar el daño moral tendrá quien incurra en responsabilidad objetiva conforme al artículo 1366, así como el Estado y sus funcionarios conforme al artículo 1360, ambas disposiciones del presente Código. La acción de reparación no es transmisible a terceros por acto entre vivos y sólo pasa a los herederos de la víctima cuando éste haya intentado la acción en vida. El monto de la indemnización lo determinará el Juez prudentemente, tomando en cuenta las siguientes situaciones: a). Los derechos lesionados. b). El grado de responsabilidad, c). La situación económica del responsable, y la de la víctima, y d). Las demás circunstancias propias de cada caso. Cuando el daño moral haya afectado a la víctima en su decoro, honor, reputación o consideración, el Juez ordenará, a petición de ésta y con cargo al responsable, la publicación de un extracto de la sentencia que refleje adecuadamente la naturaleza y alcance de la misma, a través de los medios informativos que considere convenientes. En los casos en que el daño derive de un acto que haya tenido difusión en los medios informativos, el Juez ordenará que los mismos den publicidad al extracto de la sentencia, con la misma relevancia que hubiere tenido la difusión original. No estará obligado a la reparación de daño moral quién ejerza sus derechos de opinión, crítica, expresión e información, en los términos y con las limitaciones de los artículos 6 y 7 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, quien demande la reparación del daño moral por responsabilidad contractual o extracontractual deberá acreditar plenamente la licitud de la conducta del demandado y el daño que directamente le hubiere causado tal conducta. En ningún caso se considerarán ofensas al honor y al prestigio las opiniones desfavorables de la crítica literaria, artística, histórica, científica o profesional. Tampoco se considerarán ofensivas las opiniones desfavorables realizadas en cumplimiento de un deber o ejerciendo un derecho cuando el modo de proceder o la falta de reserva no tenga un propósito ofensivo.

moral la afectación que una persona que sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, reputación, decoro, honor, vida privada; lo que sufrieron las víctimas, tal y como se desprende del deposado de las víctimas de iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*, que durante el tiempo que vivió con su ex pareja \*\*\*\*\*\*\*, le ejercía violencia física, mental, emocional, económica y sexual, la golpeaba, le quitaba su dinero, agredía a su menor hija; y la menor víctima de iniciales \*\*\*\*\*\*\*, que durante el tiempo que estuvo viviendo con \*\*\*\*\*\*\*\*, se sentía triste, tenía miedo, además de advertir que la menor estuvo expuesta a toda la violencia física, económica, emocional y sexual, a la que era sometida su madre, además de la ella fue sometida cuando se encontraba sola con el sentenciado, siendo doblemente victimizada; lo que relacionado con las periciales en matera de psicología, quienes determinaron que en efecto ambas víctimas si contaban con afectación psicológica, lo que conlleva a este Tribunal a determinar la afectación del daño tanto moral, que sufrieron las víctimas, por lo que con la facultad discrecional y prudente que otorga la ley de la materia a estos Juzgadores, se fija por concepto de reparación de daño moral a cubrir por el sentenciado \*\*\*\*\*\*\*\*\*, a favor de la victima de iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*, la cantidad líquida de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**; y a favor de la menor víctima de iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*\*, o a quien sus derechos represente, la cantidad liquidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100),

De igual forma tal y como se acredito durante el desarrollo de juicio, también se tiene por acreditado el **DAÑO MATERIAL** sufrido por las víctimas de iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, y la menor de iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*\*, ya que de sus declaraciones se desprendió que acudieron a recibir terapia psicológica, tuvieron gastos médicos psiquiátricos, incluso se incorporan documentales con



las que corroboran su dicho, así como las periciales a cargo de peritos en materia de psicológica a cargo de \*\*\*\*\*\*\* psicóloga forense, quien les realizo evaluación psicológica aplico pruebas y entrevista clínica, y determino que ambas víctimas tenían afectación psicológica, y requerían terapia, así como las peritos \*\*\*\*\*\*\*, quien atendió a la víctima de iniciales \*\*\*\*\*\*\*, y también advirtió del daño emocional en que se encontraba, recomendando asistencia psiquiátrica, debido a su afectación, acudiendo la víctima y presento sus recetas, señalando que por consulta tuvo un costo de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) siendo once, de una operación aritmética simple se tiene que sus gastos ascienden por este concepto a la cantidad de \$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), así a seis recetas médicas en las que señalo gasto un monto por la cantidad de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N.) por cada una, por lo que de una operación aritmética se tiene que gasto por este concepto la cantidad de \$4,800.00 (cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.); de igual forma la expertas en psicología señalaron que la victima de iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*, requería continuar con terapia por lo menos tres año, porque ante la consideración de que recibía terapia de forma semanal y su costo era por la cantidad de quinientos pesos, de una operación aritmética, se considera que el monto por cuanto a la terapia psicológica requería es por la cantidad de \$78,000.00 (setenta y ocho mil 00/100 M.N.); lo que conlleva a este Tribunal a determinar cómo monto de la reparación del DANO MATERIAL total, la cantidad de \$88,300.00 (OCHENA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) que tendrá que pagar el sentenciado \*\*\*\*\*\*\*\*, a favor de la victima de iniciales \*\*\*\*\*\*\*

Así mismo, por cuanto al pago de la reparación del daño material en favor de la menor víctima de iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*\*, también se tiene por acreditado, toda vez que acudió a terapias debido psicológica y/o а la afectación emocional consecuencias de los hechos delictivos, lo que relacionado con las periciales en psicología a cargo de la expertas \*\*\*\*\*\*\*\*, psicóloga forense, quien determino que en la menor victima si cuenta con afectación emocional, lo que relacionado con la pericial en la misma materia a cargo de \*\*\*\*\*\*\*\*\*, quien le brindo terapia, pero señalo que la menor victima requería continuar con dicho apoyo, para el resarcimiento del daño psicológico, por lo menos un año y medio más, y considerando que las terapias las recibía de forma semanal, con un costo por la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 m.n.), de una operación aritmética se tiene que el monto de la reparación del DAÑO MATERIAL que tiene que pagar el sentenciado \*\*\*\*\*\*\*\*\*, a favor de la victima de iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*, o quien sus derechos represente, es por la cantidad de \$39,000.00 (treinta y nueve mil pesos 00/100 M.N.).

**DECIMO.** - Así mismo una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, en audiencia pública deberá de **AMONÉSTARSE Y APERCÍBIRSE** a \*, para que no reincidan, ni delinca haciéndole saber de las consecuencias del delito que cometió, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 47 y 48 de la Ley sustantiva penal vigente en el Estado.

**DÉCIMO PRIMERO**.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 fracción III de la Constitución Política de los



Estados Unidos Mexicanos<sup>15</sup>, 17 Fracción III de la Constitución Política de Estado de Morelos, 163 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como así 26 fracción XII, 49, 50 y 51 del Código Penal vigente del Estado de Morelos; siendo que la sanción de prisión impuesta al sentenciado \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, tiene como efecto la suspensión de los derechos políticos de los ciudadanos, se suspenden estos derechos a los sentenciados de mérito por igual periodo al de la pena de prisión impuesta, ello a partir del momento en que cause ejecutoria la presente resolución; ordenándose se le haga saber que una vez concluida la condena deberán acudir a las oficinas del Registro Nacional de Electores a efecto de que sean reinscritos en el Padrón Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numeral 152, 153 del Código Penal en vigor local y artículos 1, 2, 4 al 14,20, 44, 67, 68, 70, 94, 114, 263, 265, 348, 356 al 359, 402 al 407 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es de resolverse y al efecto se;

## RESUELVE

**PRIMERO.** Ha quedado debidamente acreditado el delito de **VIOLACION** mismo que se encuentra previsto y sancionado, en el artículo 152 del Código Penal del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Ha quedado debidamente acreditado el delito de VIOLACION EQUIPARADA AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGENEO, mismo que se encuentra previsto y

<sup>15 &</sup>quot;Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden: I...II... III. Durante la extinción de una pena corporal..."

sancionado, en el artículo 152 y 153 del Código Penal del Estado de Morelos.

**TERCERO.** El señor \*\*\*\*\*\*\*\*\*, de generales anotadas al inicio de esta resolución es **PENALMENTE RESPONSABLE**, en la comisión del delito de **VIOLACION**, cometido en agravio de la victima de **iniciales** \*\*\*\*\*\*\*\*\*

QUINTO. Por la cual este Tribunal considera justo y equitativo imponerle por ambas conductas <u>UNA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE SETENTA (70) AÑOS,</u> en los términos establecidos en el considerados Séptimo de la presente resolución, con deducción del tiempo que haya estado privado de su libertad persona, que ha de acuerdo al auto de apertura a juicio oral y salvo error aritmético, son <u>UN AÑO (01)</u>, <u>SEIS MESES (06) Y VEINTICINCO (25) DIAS</u>, contados hasta el día de hoy.

**SEXTO**. Por cuanto a la sustitución de la penal no ha lugar a concederla, en términos del considerado Octavo, por cuanto hace a los beneficios preliberacionales una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se dejan a salvo sus derechos, para que sean solicitados y debatidos, ante el Juez de Ejecución correspondiente.

**SEPTIMO.** Se condena a \*\*\*\*\*\*\*\*\*, al pago de la **REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL** por cuanto hace al delito de



PODER JUDICIAL VIOLACION, en favor de la victima de iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*, por la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); por cuanto al delito de VIOLACION EQUIPARADA AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGENEO, cometido en agravio de la victima de iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*, por la cantidad de **\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.),** de conformidad a lo razonado en el considerando Noveno de la presente resolución.

> Por cuanto al pago de la REPARACION DEL DAÑO MATERIAL, se le condena a \*\*\*\*\*\*\*\*, al pago de la cantidad de \$88,300.00 (OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en favor de la victima de iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*; y al pago de la cantidad de \$39,000.00 (TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), en favor de la menor víctima de iniciales \*\*\*\*\*\*\*\*\*, de conformidad a lo razonado en el considerando Noveno de la presente resolución.

> **OCTAVO.** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, amonéstese y apercíbase a \*\*\*\*\*\*\*, en términos del considerando Decimo.

> NOVENO. Se suspenden los derechos políticos de \*\*\*\*\*\*\*, por igual período al de la pena de prisión impuesta, ello a partir del momento en que cause ejecutoria la presente resolución; haciéndoles saber que una vez concluida la condena deberán acudir a las oficinas del registro nacional de electores, a efecto de que sean reinscritos en el padrón electoral, esto en términos del considerando Décimo primero.

> **DECIMO.** Al causar ejecutoria esta sentencia, póngase a disposición del Juez de Ejecución al sentenciado \*\*\*\*\*\*\*\*, a efecto de que procedan a la exacta vigilancia del cumplimiento

de la presente resolución, remitiéndose el registro donde conste la presente resolución, a efecto de integrar la carpeta respectiva, dando inicio al procedimiento de ejecución. Hágase del conocimiento al Centro Penitenciario donde se encuentra interno el sentenciado de referencia, que hasta en tanto no sea notificado de un algún cambio en la situación personal del mismo, éstos sigue sujetos a la medida cautelar de prisión preventiva.

**DECIMO PRIMERO.** Remítase copia autorizada de la presente resolución a la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su conocimiento una vez que la misma cause ejecutoria. Asimismo, infórmese al Juez de Ejecución de Sanciones, el sentido del presente fallo, dejándosele además al sentenciado a su disposición jurídica, por conducto de la Subadministradora de Salas. Asimismo, háganse las anotaciones respectivas en los Libros de Gobierno y Estadística.

**DECIMO SEGUNDO.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 63 de la Ley Adjetiva Penal en vigor, se tiene por legalmente notificada la presente sentencia al Agente del Ministerio Público, asesor jurídica y por su conducto la víctima, la defensa pública y al sentenciado \*\*\*\*\*\*\*\*\*.

**DECIMO TERCERO.-** Se hace del conocimiento a \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, y su defensa que cuentan con el término de diez días para inconformarse de la presente resolución, en términos de los numerales 468 fracción II y 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales.



RESOLVIERON Y FIRMAN, LAS Y LOS JUECES ESPECIALIAZADOS, DEL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO UNICO EN EL ESTADO DE MORELOS, SEDE CUAUTLA, JOB LOPEZ MALDONADO EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, ALMA PATRICIA SALAS RUIZ EN CALIDAD DE TERCERO INTEGRANTE, Y KATY LORENA BECERRA ARROYO, EN SU CALIDAD DE REDACTORA.

KLBA